

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 2 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.183** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Ley 25.746

Dispónese la creación del citado Registro en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Sancionada: Junio 11 de 2003.
Promulgada: Julio 1º de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese la creación de un Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 2º — El Registro tendrá como objetivos centralizar, organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que se encuentren en establecimiento de atención, resguardo, detención o internación en todos los casos en que se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios y de aquellos menores que fueran localizados.

ARTICULO 3º — Toda fuerza de seguridad o autoridad judicial que recibiera denuncias o información de extravío de menores, o que de cualquier modo tomare conocimiento de una situación como las descriptas en el artículo 2º deberá dar inmediata comunicación al Registro en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley.

En dicha comunicación deberá constar, de ser posible:

a) Nombre y apellido del menor afectado, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación;

b) Nombre y apellido de los padres, tutores o guardadores y domicilio habitual de los mismos;

c) Detalle del lugar, fecha y hora en que se lo vio por última vez o hubiera sido encontrado;

d) Fotografía o descripción pormenorizada actualizada;

e) Núcleo de pertenencia y/o referencia;

f) Registro papiloscópico;

g) Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación;

h) Datos de la autoridad pública prevencional o judicial que comunique la denuncia.

Frente a la presunción o denuncia de que la persona menor fuere víctima de un delito que ponga en peligro su integridad, dichas autoridades podrán exceptuarse del deber de informar al Registro, sólo por el tiempo necesario para salvaguardar el interés superior del menor.

ARTICULO 4º — Deberán informarse también aquellos casos en que se encuentren personas menores cuyo paradero se desconocía o de los cuales se desconocía su identidad. De la misma manera las autoridades obligadas deberán informar cualquier otra circunstancia que pudiera contribuir a completar la base de información que el Registro busca tener para facilitar la búsqueda de personas menores en situación de extravío, aun cuando el mismo fuere hallado sin vida.

ARTICULO 5º — El Registro funcionará todos los días, incluso feriados e inhábiles y tendrá habilitada una línea permanente especial que operará sin cargo directo para los usuarios durante las 24 horas del día. A través de la misma se evacuarán consultas y se brindará información respecto de los procedimientos a seguir en la búsqueda de las personas menores y/o su restitución a quienes tengan su custodia o sustitutivamente a quien disponga el juez competente.

Se creará una página de Internet donde se difundirán aquellos datos que las autoridades competentes consideren necesarios.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos constituirá un Consejo Asesor Honorario con representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia, del Consejo Nacional de la Familia, Niñez y Adolescencia, de la Policía Federal, Gendarmería, Prefectura, Migraciones y de Organizaciones No Gubernamentales de reconocida trayectoria en la temática, a los efectos de contribuir en la conformación, funcionamiento y difusión del Registro.

ARTICULO 7º — La autoridad competente podrá requerir la asistencia del Comité Nacional de Radiodifusión u otro organismo, instituto o complementario, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de esta ley. Para ello será aplicable el artículo 72 inciso f) de la Ley Nacional de Radiodifusión. La utilización de los espacios de difusión tendrá carácter de urgente.

ARTICULO 8º — El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos deberá realizar un informe anual que contenga estadísticas de la situación de los casos registrados, del que deberá dar publicidad suficiente.

ARTICULO 9º — La reglamentación de la presente ley establecerá las pautas y requisitos para el acceso a la información existente en el Registro, de forma tal de garantizar la confidencialidad de los datos y el acceso a los mismos en resguardo de las propias personas menores.

ARTICULO 10. — Las erogaciones que demande la aplicación de la presente serán imputadas al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, organizando el Registro con los recursos humanos, técnicos y materiales a su disposición.

ARTICULO 11. — Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a la readecuación de partidas que fueran necesarias a solicitud del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a los efectos de la presente.

ARTICULO 12. — El funcionario a cargo del Registro tendrá facultad para coordinar con los distintos organismos provinciales competentes los procedimientos a seguir para el efectivo cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 13. — La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República, en cumplimiento de lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño en sus artículos 7º, 8º y 35.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

ARTICULO 14. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de 60 días.

ARTICULO 15º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.746 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 301/2003

Bs. As., 1/7/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.746 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO PUBLICO

Ley 25.748

Créase una fiscalía de distrito en el barrio de Saavedra-Núñez, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Junio 11 de 2003.
Promulgada: Julio 1º de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase una fiscalía de distrito en el barrio de Saavedra-Núñez, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá intervención directa y exclusiva en todos los casos de hechos presuntamente ilícitos de competencia de la justicia de instrucción, correccional y menores, cometidos en jurisdicción de las comisarías 35, 49 y 51 de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 2º — La estructura de la fiscalía mencionada se integrará:

a) Con los titulares de la Fiscalía de Instrucción Nº 33 y de la Fiscalía Correccional Nº 11 las que son transformadas, pasando a denominarse los cargos de aquéllos en fiscales de distrito en lo criminal de instrucción, correccional y menores de la Fiscalía de Distrito de Saavedra-Núñez.

b) Con los funcionarios y con el personal de la planta administrativa de las dos fiscalías que por esta ley se transforman.

Ello, sin perjuicio de las modificaciones o reubicaciones que el procurador general podrá realizar de acuerdo a las necesidades operativas, con el personal ya existente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 3º — En orden al funcionamiento de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez se toma conocimiento conforme del Convenio de Cooperación firmado entre la Procuración General de la Nación y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ratificado por Ley 614 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 20 de julio de 2001.

ARTICULO 4º — El gasto que origina la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez se atenderá con cargo al presupuesto del Ministerio Público Fiscal y con afectación de las partidas asignadas actualmente a las fiscalías que por esta ley se suprimen y con las partidas de los contratos hoy existentes, inclusive los de Secretario.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.748 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 302/2003

Bs. As., 1/7/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.748 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO PUBLICO

Ley 25.749

Créase una fiscalía de distrito con asiento en el barrio de La Boca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Junio 11 de 2003.
Promulgada: Julio 1º de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase una fiscalía de distrito con asiento en el barrio de La Boca, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá intervención directa y exclusiva en todos los casos de hechos presuntamente ilícitos, cometidos en la jurisdicción de las comisarías 24 y 26 de la Policía Federal Argentina y la Prefectura Boca del Riachuelo.

ARTICULO 2º — Créase para componer la estructura de la fiscalía mencionada en el artículo 1º un (1) cargo de fiscal de primera instancia ante la justicia nacional en lo criminal de instrucción, un (1) cargo de fiscal en lo correccional, un (1) cargo de secretario de fiscalía de primera instancia y una planta administrativa de seis (6) cargos, ello sin perjuicio de las modificaciones o reubicaciones que el procurador general podrá realizar, de acuerdo a las necesidades operativas, con el personal ya existente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 3º — El gasto que origine la creación de la fiscalía de distrito se atenderá con afectación de las partidas del presupuesto anual de gastos para el año 2003, en el que deberá ser incluido de conformidad con las previsiones de la ley.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados tomarán posesión cuando se dé dicha condición financiera sin perjuicio de las medidas provisorias que pueda adoptar el Procurador General de la Nación en orden a la inmediata puesta en marcha de la fiscalía creada por la presente ley, con los recursos humanos actualmente existentes en el Ministerio Público General de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.749 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 303/2003

Bs. As., 1/7/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.749 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 287/2003

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia y Montenegro.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de SERBIA Y MONTENEGRO, D. Goran SVILANOVIC, los días 27 y 28 de junio de 2003, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de SERBIA Y MONTENEGRO, D. Goran SVILANOVIC, durante su permanencia en la República, los días 27 y 28 de junio de 2003.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2003, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 288/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia, perteneciente al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el Decreto Nº 295 del 08 de marzo de 2001, la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 295/01 se aprobó la estructura organizativa del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la Licenciada Mónica Patricia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.624.500) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el mencionado cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, del cargo de Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 5 de junio de 2003, a la Licenciada Mónica Patricia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.624.500) en el cargo Nivel A - Grado 0, de Directora Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia, perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el 5 de junio de 2003.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 295/2003

Modifícase el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, Apartado XXI correspondiente a la citada Jurisdicción. Transfiérese la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud.

Bs. As., 30/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y el Decreto Nº 141 del 4 de junio de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto y sus modificatorios, se establecieron los ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que a través del Decreto Nº 141 del 4 de junio de 2003 se ampliaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE SALUD, en función de las nuevas competencias asignadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que este reordenamiento requiere una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, -Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, —Objetivos—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Transfiérese la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 5º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.

Planilla Anexa al Artículo 1º.

XXI.- MINISTERIO DE SALUD

-SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

-SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

-SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

-SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

-SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

-SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD

-SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Planilla Anexa al Artículo 2º.

XXI - MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de las políticas de recursos humanos, organización de sistemas administrativos e informáticos.

6. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

8. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, y otros actos administrativos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

9. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

OBJETIVOS

1. Formular programas para la atención de la salud de la población comprendiendo la promoción y la protección de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.

2. Promover el desarrollo y realización de estudios epidemiológicos y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en el país, respondiendo con celeridad y eficiencia ante cualquier situación de emergencia sanitaria.

3. Desarrollar los programas de carácter nacional referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción en el campo del uso indebido de drogas, en cooperación con Organizaciones no Gubernamentales, con el sector privado y de la seguridad social.

4. Entender en la provisión de medicamentos y reactivos de diagnóstico para pacientes sin cobertura de la seguridad social ni del sistema privado de salud, en patologías específicas.

5. Entender en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y del adolescente.

6. Intervenir en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

OBJETIVOS

1. Formular, ejecutar y controlar los programas nacionales prioritarios encuadrados en las políticas específicas definidas.

2. Programar y coordinar las acciones relacionadas con el proceso de transformación del modelo de atención médica.

3. Entender en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y adolescente.

4. Entender en la formulación, programación y coordinación de acciones en el primer nivel de atención.

5. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunización.

6. Promover la realización de programas de primer nivel de atención y coordinar las acciones correspondientes.

7. Formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, controlando, vigilando y notificando las enfermedades.

8. Intervenir en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro de Salud en la gestión operativa e institucional, en la elaboración de políticas de salud, elaboración de normativas y en la planificación sanitaria.

2. Entender en la regulación y fiscalización sanitaria, en la elaboración, incorporación, registro y sistematización de normativas orientadas a la eficacia, efectividad, eficiencia y calidad de los Establecimientos y Servicios de Salud.

3. Intervenir en materia de Sistema de Obras Sociales y en todo lo que no se encuentre delegado expresamente en esta materia en otros organismos o dependencias.

4. Entender en la problemática, como asimismo, mantener y actualizar el registro y los controles sanitarios, relacionados con la infraestructura, equipamiento, aparatos, drogas, medicamentos y alimentos conforme a la normativa vigente.

5. Entender en la cooperación técnica, en los convenios sanitarios internacionales y en las relaciones con los organismos internacionales de salud.

6. Entender en la conducción de las actividades del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

7. Propiciar la realización de convenios sanitarios binacionales, en el marco de las relaciones con los organismos internacionales de salud.

8. Entender en el fomento y promoción de las relaciones de intercambio de investigadores con instituciones científicas del país y del exterior.

9. Coordinar las acciones para el desarrollo de las organizaciones institucionales con organismos dependientes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del ámbito Nacional, Provincial y Municipal y con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales del sector salud.

10. Coordinar las acciones vinculadas al Programa de Residencias Médicas y los aspectos vinculados a los Recursos Humanos en Salud.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

OBJETIVOS:

1. Asistir en la planificación sanitaria global, realizar el control de gestión de planes, programas y proyectos, evaluando los resultados e impacto social de los mismos y brindar apoyatura técnica a las reuniones de Gabinete Ministerial.

2. Entender en las acciones destinadas a la promoción, desarrollo y evaluación de la calidad y gestión de los servicios brindados por el MINISTERIO DE SALUD.

3. Promover la elaboración, incorporación y sistematización de normativa orientada a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los Establecimientos y Servicios de Salud.

4. Coordinar el desarrollo de políticas basadas en las nuevas tecnologías de la información.

5. Coordinar las acciones con las distintas jurisdicciones y con los organismos gubernamentales y no gubernamentales que corresponda en cada caso, tendientes a garantizar la excelencia en la formación de los recursos humanos del sector.

6. Promover la formación y capacitación de los recursos humanos del Sector Salud.

7. Promover mecanismos de concertación destinados a regular la oferta de profesionales de la salud.

8. Propender a la disminución de la morbi-mortalidad por factores de origen laboral, formulando políticas tendientes a promover y proteger la salud de los trabajadores en general y de la administración pública en particular.

9. Facilitar la articulación y armonización interjurisdiccional de los distintos marcos regulatorios del Sector Salud.

10. Desarrollar mecanismos adecuados de regulación y fiscalización de los recursos de salud a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

11. Colaborar con las distintas Jurisdicciones en la optimización de los instrumentos que aseguren el debido registro, control y fiscalización del ejercicio profesional y de los establecimientos asistenciales.

12. Coordinar y mantener todos los registros nacionales de naturaleza sanitaria destinados a unificar información que faciliten las distintas jurisdicciones.

13. Normatizar, coordinar y fiscalizar las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y terminales de transporte.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD

OBJETIVOS

1. Formular las acciones vinculadas a la planificación sanitaria global consensuando con los diversos actores sectoriales e interjurisdiccionales, evaluando los resultados y el impacto social de los mismos.

2. Coordinar las acciones para el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y del ámbito nacional, provincial y municipal, como así también con instituciones sectoriales del sector no gubernamental, de la seguridad social y privado.

3. Intervenir en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de salud y entender en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la Coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

4. Coordinar la evaluación con las áreas competentes de las distintas jurisdicciones los aspectos normativos y operativos con el fin de mejorar la eficiencia de los programas.

5. Entender en la actualización de las Estadísticas de Salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud.

6. Desarrollar estudios e investigaciones en salud pública, economía de la salud y gestión descentralizada.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental, a la implementación del desarrollo sustentable, a la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

2. Intervenir e integrar el Consejo Federal de Medio Ambiente, proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.

3. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

4. Entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental.

5. Entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación de los diferentes aspectos de la gestión ambiental nacional y su impacto en la calidad de vida.

6. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional y de los asentamientos humanos, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales.

7. Entender en la promoción del desarrollo sustentable y saneamiento integral de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y su impacto en la salud humana.

8. Entender en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales.

9. Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

10. Promover la adquisición de conciencia y la difusión en la sociedad sobre los problemas ambientales del país.

11. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

12. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollen.

13. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable.

14. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

15. Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, en coordinación con los demás organismos del estado para su implementación.

16. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 296/2003

Desígnase Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Jorge Néstor AMAYA (D.N.I. 5.382.002), Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 299/2003

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Coordinador de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales, de la mencionada Entidad.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el Expediente Nº 975/2002 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 15 del Anexo I a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario, se establecen las condiciones a cumplir para la asignación de funciones superiores a la categoría de revista.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de su competencia, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo la asignación transitoria de funciones, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 601/2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que el cargo de Coordinador de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales, Nivel B del SINAPA, se encuentra vacante transitoriamente porque su ocupante está desempeñando con carácter temporario el cargo de Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi por fallecimiento de su titular.

Que resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por la Ley Orgánica de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Nº 22.351, proceder a la asignación transitoria de las funciones correspondientes a dicho cargo, por tratarse de una unidad de alta complejidad en cuanto a la preservación de las áreas protegidas frente a los potenciales peligros de incendios forestales en las mismas.

Que por tal motivo, dicho organismo propone al agente Gpque. Gerardo ELST, quien reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente y las condiciones técnicas necesarias para el desempeño transitorio de las funciones correspondientes al cargo mencionado.

Que, por tratarse de un agente de la planta permanente del citado organismo, no se encuentra comprendido en las previsiones del artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente asignación transitoria de funciones no constituye erogación extraordinaria alguna, porque el referido cargo se encuentra financiado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio, la función de Coordinador de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B del escalafón SINAPA, al Técnico Universitario Gpque. Gerardo ELST (D.N.I. Nº 12.281.192), hasta tanto se reintegre su titular.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 -ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 300/2003

Dase por aprobado un contrato celebrado por el citado organismo "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, del 20 de setiembre de 2001, 491, del 12 de marzo de 2002 y 601, del 11 de abril de 2002, y el Expediente Nº 581 - COMFER/03, y lo

solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, es de fundamental importancia aprobar la contratación de locación de servicios, en los términos del Decreto Nº 1184/01, con personas especializadas, a fin de fortalecer y asegurar su eficaz desenvolvimiento.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos asignados al citado organismo aprobados por la Ley Nº 25.725, resultando necesario suscribir "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el contrato cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en este caso se indican, se acreditan conforme a lo establecido en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo del 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período, función y rango y montos mensual y total indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demanda el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Entidad 102, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se pública sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 304/2003

Apruébanse contrataciones, en el marco de las disposiciones emergentes de la Resolución Nº 436/2000 de la citada Jurisdicción, a efectos de desempeñar actividades de coordinación del Programa Nacional Médico de Cabecera.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el expediente Nº 1-2002-10071/02-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 436 del 5 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD propicia la contratación de diversos profesionales en los términos de la Resolución del citado Ministerio Nº 436 del 5 de junio de 2000, para efectuar tareas de coordinación del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA puestas a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del citado Ministerio, (antes SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002).

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determinó que las disposiciones del Decreto anteriormente citado son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que los servicios de los referidos profesionales resultan indispensables para el debido cumplimiento de diversos objetivos, en especial los vinculados con las actividades educativas promocionales y preventivas en materia de salud de la población, que se cumplen a través del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Que los profesionales cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas para las cuales se los contrata.

Que la financiación de las. contrataciones que por el presente se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, en el marco de las disposiciones emergentes de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 436 del 5 de junio de 2000 de las personas que se nominan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente y de acuerdo al detalle que para cada caso de indica, a efectos de desempeñar actividades de coordinación del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA que se desarrolla en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 305/2003

Convalídase la designación de un Asesor de Gabinete de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02, modificado por su similar Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta para convalidar la designación de un Asesor de Gabinete, conforme lo establecido en las previsiones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas y técnicas para el año 2003.

Que la persona propuesta para convalidar su designación ha cumplido funciones de Asesor de Gabinete en dicha Jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 331 del 19 de febrero de 2003.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de la designación que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase en los mismos términos y condiciones, a partir del 3 de junio de 2003, la designación efectuada por el Decreto Nº 331 del 19 de febrero de 2003 del señor Carlos Alberto FALUGUE (DNI Nº 10.741.661) en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, conforme lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, en calidad de Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 306/2003

Acéptase la renuncia de un Juez.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Julio Salvador NAZARENO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Julio Salvador NAZARENO (L.E. Nº 6.946.290) al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 307/2003

Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Orlando CAPORAL (M.I. Nº 5.139.464) al cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 2º — Desígnase al Brigadier D. Horacio Armando OREFICE (M.I. Nº 7.993.919) en el cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 308/2003

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el Tratado de Yacyretá de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, el Decreto Nº 78 de fecha 20 de diciembre de 1999 y el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Humberto Luis Arturo SCHIAVONI ha presentado la renuncia al cargo del Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que resulta necesario para el normal desarrollo de la entidad proveer de acuerdo con la

circunstancia señalada en el considerando anterior y designar al funcionario que deberá cubrir el cargo vacante.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 27/03 fueron transferidas todas las competencias asignadas por el Tratado de Yacyretá al ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Humberto Luis Arturo SCHIAVONI (M.I. Nº 12.395.848) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Art. 2º — Desígnese Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al Arquitecto D. Oscar Alfredo THOMAS (M.I. Nº 11.850.648).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 309/2003

Acéptase la renuncia de un Consejero de la Entidad Binacional Yacyretá y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el Tratado de Yacyretá de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, el Decreto Nº 78 de fecha 20 de diciembre de 1999 y el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Angel Antonio SANTANGELO (M.I. Nº 4.447.719) ha presentado la renuncia al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que resulta necesario para el normal desarrollo de la entidad proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior y designar al funcionario que deberá cubrir el cargo vacante.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 27/03 fueron transferidas todas las competencias asignadas por el Tratado de Yacyretá al ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Angel Antonio SANTANGELO (M.I. Nº 4.447.719) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Art. 2º — Desígnase Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al Ingeniero D. Daniel MUGUERZA (M.I. Nº 8.264.786).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 310/2003

Desígnase Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO (D.N.I. Nº 10.894.374).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 298/2003

Dase por designado Secretario de Asuntos Municipales.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1 º — Dase por designado, a partir del 24 de junio de 2003, en el cargo de Secretario de Asuntos Municipales del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor D. Luis Alfredo ILARREGUI (D.N.I. Nº 11.112.328).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 8/2003

Modifícase la estructura programática del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, incorporando el Programa - Desarrollo del Plan Antártico. Transfiérense los créditos del presupuesto de gastos vigente no comprometidos y los respectivos cargos. Modificación de las cuotas de compromiso para el segundo trimestre del año 2003.

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 aprobado por la Ley Nº 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y el Decreto Nº 207 de fecha 4 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 207 de fecha 4 de febrero de 2003, anteriormente citado se transfirió al ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Dirección Nacional del Antártico y el Instituto Antártico Argentino dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que con el fin de instrumentar dicha medida se dispuso en consecuencia, la transferencia del Programa 19 - Desarrollo del Plan Antártico cuya Unidad Ejecutora es la Dirección Nacional del Antártico al ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tal efecto resulta necesario adecuar los créditos vigentes de las Jurisdicciones involucradas, mediante la pertinente modificación de la distribución del presupuesto aprobado para el ejercicio, transfiriendo los créditos no comprometidos a la fecha, correspondientes al citado Programa 19 al Programa 20 - Desarrollo del Plan Antártico de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuya creación cabe disponer por la presente.

Que en consonancia con lo señalado en el considerando anterior deberá modificarse la distribución de cargos dispuesta en la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, correspondientes a ambas Jurisdicciones.

Que a los fines de viabilizar la transferencia de créditos de que se trata, resulta menester desafectar transitoriamente compromisos que no han sido devengados, vinculados a gastos que deben agotar en la Jurisdicción receptora las etapas de registración pendientes, correspondiendo restituir los niveles de cuotas de compromiso para el trimestre en curso, equivalentes a los montos desafectados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la estructura programática de la JURISDICCION 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERTORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, incorporando el programa 20 - Desarrollo del Plan Antártico, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Transfiérense los créditos del presupuesto de gastos vigente no comprometidos a la fecha y los respectivos cargos, aprobados por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, correspondientes al Programa 19 - Desarrollo del Plan Antártico, de la Subjurisdicción 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, al programa 20 - Desarrollo del Plan Antártico, de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícanse las cuotas de compromiso para el segundo trimestre del año 2003, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 7/2003

Bs. As., 30/6/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, a los efectos de atender diversos compromisos asumidos por el Organismo Descentralizado 201, Dirección Nacional de Migraciones.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.323/2003

Apruébase el Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales", el que será de aplicación para los estados contables correspondientes al 30 de junio de 2003.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Expediente N° 43020 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, lo dispuesto por los Decretos Nos. 590/1999 y 1278/2000 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Resoluciones Nos. 25.279, 25.437, 28.754 y 28.940, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas Resoluciones este Organismo reglamentó aquellos aspectos propios de contabilización, inversiones, movimientos de fondos, regímenes de información, procedimientos de auditoría y compensación de resultados, entre otros, relativos al "Fondo para Fines Específicos Decreto N° 590/1997" y al "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales Decreto N° 1278/2000";

Que corresponde unificar en un único texto las distintas normas dictadas sobre el particular, incluyendo aspectos complementarios y una redacción integral más adecuada para su correcta aplicación, a fin de evitar posibles interpretaciones erróneas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales"; que se acompaña como Anexo "I".

Art. 2° — El Reglamento aprobado en el artículo precedente será de aplicación para los estados contables correspondientes al 30 de junio de 2003, inclusive.

Art. 3° — A partir del 30 de junio de 2003, inclusive, deróganse las Resoluciones Nos. 25.279, 25.437, 28.754 y 28.940.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en el stand de ventas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, y en la página web (www.ssn.gov.ar).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 434/2003

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 26/6/2003

VISTO la Actuación N° 26.587/91- ANSSAL-cpos.1/5-, el Expediente N° 47.259/03-SSSalud, la Resolución N° 558/02-SSSalud- y;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se ha prorrogado el mandato del Sr. Ruperto Farfan, hasta el 30 de junio de 2003, en su carácter de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA.

Que a fs. 1012/1014 se presenta el Sr. Ruperto Farfan solicitando la ampliación del plazo del mandato hasta tanto se proceda a la normalización de la Comisión Directiva de la entidad, dado que el 8 de julio del corriente año se llevarán a cabo las elecciones por las cuales se designará el Consejo Directivo de la obra social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido propiciando la extensión del mandato, al solo efecto de no impedir el normal funcionamiento de la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el mandato del Sr. Ruperto Farfán (DNI 12.763.322), como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, hasta el 31 de julio de 2003.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 446/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Industria Maderera del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 26/6/2003

VISTO el Expediente N° 42.640/03/SSSalud y la Resolución N° 119/01 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se dictó la Providencia N° 133/03-RNOS/SSSalud donde se hace saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.O.S. 1-1100-1) que en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/02 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.O.S. 1-1100-1) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de aquellos empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 47/2003

Designación de miembros titulares y alternos en representación del Gobierno Nacional, para integrar el Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0953/02, la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 se crea el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, hoy Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que el referido Comité tiene las funciones que le asigna el apartado 2 de la norma referida, de fundamental importancia para la correcta implementación de los objetivos fijados en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que por Decreto Nº 008/03 es designado Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el Doctor Carlos Tomada.

Que atento la renuncia de algunos representantes del Gobierno Nacional que eran miembros del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE, es menester designar quiénes integrarán el mismo.

Que la importancia asignada a las funciones del mencionado Comité se impone designar a los representantes del GOBIERNO NACIONAL y a la persona en quien recaiga la función de ejercer la Secretaría Técnica, a fin de completar su constitución.

Que en razón de la materia a tratar en el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE, corresponde designar en representación del GOBIERNO NACIONAL a los Sres. Secretario de Seguridad Social y Jefe de Gabinete de Asesores, ambos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Superintendente de Riesgos del Trabajo y Superintendente de Seguros de la Nación.

Que por Decreto Nº 103/03 fue designado Jefe de Gabinetes de Asesores de la unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Doctor Norberto José CIARAVINO.

Que por Decreto Nº 105/03 fue designado a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el Dr. Héctor Oscar VERON.

Que corresponde también, designar los miembros alternos que representen el GOBIERNO NACIONAL, en virtud de las estipulaciones del Reglamento Interno del precitado órgano intersectorial.

Que, asimismo, corresponde ratificar como miembros titulares del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE los Dres. Horacio Alfredo CONTE-GRAND y Claudio Omar MORONI.

Que es menester también, ratificar como miembros alternos de dicho órgano tripartito a los Dres. Walter ARRIGHI, Sergio Tomás MASSA y Carlos FERNANDEZ BLANCO y en el cargo de Secretario Técnico al Dr. Rodrigo Fernando CARBALLO.

Que atento la necesidad de evaluar en el seno del referido Comité temas de trascendencia que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo, resulta imprescindible convocar a sus miembros a tal efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a Don Héctor Oscar VERON y a Don Norberto José CIARAVINO en representación del Gobierno Nacional, para integrar en calidad de miembros titulares el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO. Designar, asimismo, a Don Carlos Aníbal RODRIGUEZ en representación del Gobierno Nacional, para integrar en calidad de miembro alterno el aludido Comité.

Art. 2º — Ratificar a Don Alfredo Horacio CONTE-GRAND y a Don Claudio Omar MORONI en representación del Gobierno Nacional, como miembros titulares del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE.

Art. 3º — Ratificar a Don Walter ARRIGHI, a Don Sergio Tomás MASSA y a Don Carlos FERNANDEZ BLANCO en presentación del Gobierno Nacional, como miembros alternos del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE.

Art. 4º — Ratificar a Don Rodrigo Fernando CARBALLO en el cargo de Secretario Técnico del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 5º — Convócase a los miembros del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO para el día 8 de julio de 2003, a las 11 horas.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

ZONA DE DESASTRE

Resolución 49/2003

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 13/2003, con la finalidad de corregir un error material.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO la Resolución Nº 13, de fecha 6 de junio de 2003 y el Expediente Nº 1.072.327/03, ambos del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Resolución MTEySS Nº 13/03, se ha incurrido en un error material, de tipeo, citándose la Ley Nº 25.375, cuando corresponde decir "Ley Nº 25.735".

Que se hace necesario subsanar dicho error involuntario.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley de Ministerio Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución MTEySS Nº 13/03, reemplazando donde dice Ley Nº 25.375, por "Ley Nº 25.735".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 83/2003

Modifícase la Resolución Conjunta ex Ministerio de la Producción Nº 157/2003 y ex Ministerio de Economía Nº 255/2003, con la finalidad de adecuar la vigencia de dicha norma referida al mencionado Régimen, a los procesos de planificación de las empresas.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0106190/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 157 y ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 9 de abril de 2003, se restablece la vigencia del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000, hasta el día 30 de junio de 2003.

Que entre los objetivos de la actual política económica se encuentra la necesidad de brindar condiciones para la concreción de inversiones de los distintos sectores productivos del país y de este modo mejorar su competitividad en el mercado internacional.

Que se hace necesario adecuar la vigencia de la norma a los procesos de planificación de las empresas y en especial brindar certidumbre a las inversiones proyectadas y presentadas en el marco del presente régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1283 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 157 y ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 9 de abril de 2003, modificatoria de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Restablécese la vigencia del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, dispuesto por la Resolución ex - M.E. Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2003."

Art. 2º — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución del M.E. Nº 511 del 29 de junio de 2000, que se presentaran hasta el 31 de diciembre de 2003 serán analizadas y resueltas por las áreas de este Ministerio con competencia en la materia hasta la resolución de las mismas.

No se dará trámite a aquellas solicitudes de acogimiento al Régimen citado en el párrafo anterior que a la fecha de vencimiento del mismo no hubieran integrado la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente.

Art. 3º — Sustituyese el Artículo 9º de la Resolución Conjunta ex - M.P. Nº 157 y ex - M.E. Nº 255 de fecha 9 de abril de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Los solicitantes de acogimiento al Régimen de la Resolución del M.E. Nº 511 del 29 de junio de 2000 y sus modificatorias deberán aportar información sobre los incrementos previstos en materia de producción, de empleo y de exportaciones que se contemplen en el programa de inversiones respectivo. Los productores nacionales de los bienes a importar y las Asociaciones Empresarias representativas de los mismos, podrán tomar vista de los expedientes mediante los cuales se tramiten los beneficios del presente Régimen, en la medida en que se cumplan los extremos previstos en los Artículos 3º y 38 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos."

Art. 4º — Sustituyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta ex - M.P. Nº 157 y ex - M.E. Nº 255 de fecha 9 de abril de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 11- La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicará en su página web la lista de los bienes a importarse, debidamente clasificados por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que integrarán la línea de producción a ser instalada por las empresas que adhieran al Régimen citado y las metas de producción, de empleo y de exportaciones que se contemplen en el programa de inversiones respectivo."

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 90/2003

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante Resolución Nº 255/2001 del ex Ministerio de Economía a operaciones de aceite de oliva, envasado y a granel, originario de la Unión Europea.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0035259/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 061-003949/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA tramitó la revisión de los derechos compensatorios que fueran fijados por Resolución Nº 772 del 25 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva, envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Que por Resolución Nº 255 del 29 de junio de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se resolvió mantener vigentes los derechos compensatorios que fueran fijados por Resolución Nº 772 del 25 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el término de DOS (2) años.

Que el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con fecha 5 de marzo de 2003 solicitó al señor ex - Secretario de Industria, Comercio y Minería " .... la apertura de oficio de la revisión del derecho compensatorio sobre las importaciones subsidiadas de aceite de oliva, envasado y a granel, originarias de la Unión Europea.", indicando que "Con relación a los subsidios otorgados por la Unión Europea que motivaron la interposición original de los derechos compensatorios a las importaciones de aceite de oliva, la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos considera que dicho Miembro aún mantiene el complejo y sólido sistema de protección comercial y subvenciones a su producción y exportación de dicho producto.".

Que atento a ello y en virtud del Artículo 21 párrafo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y las excepciones contempladas en el Artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura ambos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425 y los Artículos 56 y 57 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Artículo 7 de la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION instruyó a los organismos técnicos competentes para que elaboraran los informes correspondientes a fin de dar curso a lo solicitado.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el 4 de abril de 2003 elevó el Informe Previo al Inicio de Examen de los Derechos Compensatorios fijados mediante Resolución Nº 255 del 29 de junio de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en el que se concluye lo siguiente "Conforme a lo expuesto en los puntos anteriores, teniendo en cuenta la documentación relevada y de acuerdo al análisis técnico de la misma efectuada por esta Dirección, existen elementos que permitirían dar inicio al examen a fin de analizar la probabilidad que la supresión del derecho compensatorio de lugar a la continuación o repetición de la subvención según los términos de la Parte V, Art. 21.3, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias otorgada por la Unión Europea a los productores olivícolas.".

Que del mismo modo la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio Nº 988 de fecha 22 de mayo de 2003 se expidió respecto a la pertinencia de proceder de oficio a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo "... desde el punto de vista de su competencia que, se encuentran dadas las condiciones para considerar el inicio de una revisión de oficio y en el supuesto de hacerse lugar a la misma, extender el derecho vigente a la espera del resultado del examen."

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho compensatorio oportunamente fijado.

Que las Resoluciones Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Artículo 21 párrafo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del GATT de 1994, las excepciones contempladas en el Artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura y los Artículos 56 y 57 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, para proceder de oficio a la apertura de la revisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante Resolución Nº 255 de fecha 29 de junio de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva, envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Art. 2º — Manténgase vigente el derecho compensatorio fijado por Resolución Nº 255 de fecha 29 de junio de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva, envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y

Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS

Resolución 256/2003

Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios. Listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias. Listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el expediente Nº 18.217/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo establecido en las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y 20.418, las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD VEGETAL, 393 del 15 de junio 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone límites máximos de residuos de principios activos de plaguicidas, productos farmacológicos y veterinarios y sus restricciones de uso en productos y subproductos agropecuarios.

Que en la búsqueda de una mayor producción agropecuaria, las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento de los principios activos utilizados.

Que es necesario ampliar y modificar los límites de residuos en principios activos de plaguicidas, productos farmacológicos y veterinarios y sus restricciones de uso, para adecuarlos a las exigencias actuales.

Que, asimismo, se propende a la reducción de los efectos no deseados para los seres humanos y el medio ambiente.

Que, para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente, es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a preservar nuestros mercados de exportación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Nº Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios establecidos en los cuadros anexos a la Ley Nº 18.073, conforme resulta del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas, en productos y subproductos agropecuarios no incluidos en los Cuadros Anexos de la Ley Nº 18.073, conforme resulta del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer el listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los productos fitosanitarios que por su naturaleza o características, se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias, conforme se expresa en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Incluir, en este acto, el listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente, que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Los productos y subproductos agropecuarios que se importen o produzcan localmente para el consumo interno deberán cumplir con las tolerancias nacionales establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Se establece una tolerancia de CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg) - (Límite de detección), como nivel máximo de residuo para los productos y subproductos agropecuarios no contemplados en el mencionado Anexo I de la presente resolución.

Art. 6º — Los productos y subproductos agropecuarios importados no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán ingresar sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indique riesgos considerados inaceptables. Dichos niveles tendrán el carácter de Límite Administrativo.

De no existir una tolerancia establecida por el Codex Alimentarius para estos productos, se establece una tolerancia CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg) - (Límite de detección), como nivel máximo de residuo.

Art. 7º — Sustituir lo establecido en las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD VEGETAL, 393 del 15 de junio 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y en cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal), y en la dirección: www.senasa.gov.ar/legislacion/res_2003/sanidad/20030623_256.htm

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 91/2003

Déjase sin efecto la medida de salvaguardia establecida mediante la Resolución Nº 348/2001, del ex Ministerio de Economía, a operaciones de duraznos en conserva. Régimen de cuotas para los productos originarios de la República de Chile, la Unión Europea y otros países.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0101413/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de abril de 2003, el ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO adoptó el informe del Grupo Especial en el caso "ARGENTINA -MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS DEFINITIVAS A LOS DURAZNOS EN CONSERVA".

Que en dicho informe, el Grupo Especial concluyó que la medida referente a los duraznos en conserva adoptada por la REPUBLICA ARGENTINA se impuso de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado al ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, específicamente "con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 a) del Artículo XIX del GATT de 1994 al no demostrar la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias, como requiere esa disposición".

Que asimismo, el mencionado Grupo Especial concluyó que la REPUBLICA ARGENTINA actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del Artículo 2 y el párrafo 2 a) del Artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias al no formular una determinación del aumento de las importaciones, en términos absolutos o relativos y con el párrafo 1 del Artículo 2 y los párrafos 1 b) y 2 a) del Artículo 4 del mencionado Acuerdo porque en la determinación de la existencia de una amenaza de daño grave, la REPUBLICA ARGENTINA no evaluó todos los factores pertinentes que tenían relación con la situación de la rama de producción nacional, no explicó de forma razonada y adecuada la manera en que los hechos respaldaban su determinación y, no constató que el daño grave era claramente inminente.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Grupo Especial recomendó que el ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS de la OMC, solicite a la REPUBLICA ARGENTINA "que ponga su medida referente a los duraznos en conserva en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994".

Que a fin de cumplimentar las recomendaciones aprobadas, la REPUBLICA ARGENTINA ha acordado con la REPUBLICA DE CHILE un plazo prudencial que culminará el 31 de diciembre de 2003 con el levantamiento de la medida de salvaguardia fijada mediante Resolución Nº 348 del 6 de agosto de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el transcurso del período comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, se estima conveniente profundizar el proceso de liberalización de la medida, de forma tal de permitir un ajuste ordenado hacia una situación de comercio sin restricciones, la que se alcanzará con el levantamiento de la medida referida en el considerando inmediato anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, Ley Nº 24.425 y el Decreto Reglamentario Nº 1059 del 19 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 31 de diciembre de 2003 déjase sin efecto la medida de salvaguardia establecida mediante Resolución Nº 348 del 6 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en conserva.

Art. 2º — Establécese a partir del 1º de julio de 2003 un régimen de cuotas para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE CHILE, la UNION EUROPEA y para el resto de los países, libre del pago de los Derechos Específicos —DIEM— fijados mediante Resolución Nº 348/2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 2003 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Origen	Cupo establecido desde el 1º julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003
REPUBLICA DE CHILE	3250 TONELADAS
UNION EUROPEA	750 TONELADAS
RESTO	500 TONELADAS

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1/2003

Homologase un nivel de Función Ejecutiva de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y el Decreto N° 258 del 24 de junio de 2003, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 258 de fecha 24 de junio de 2003 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicho Ministerio se decidió darle continuidad, entre otras, a la ex-Dirección Nacional de Investigaciones Políticas y Desarrollo Demográfico de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR, a través de la Dirección Nacional de Población dependiente de dicha Subsecretaría, por lo cual se hace necesario homologar el nivel de Función Ejecutiva.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis del accionar de la referida unidad y la ponderación del Nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 7/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológuese el nivel de Función Ejecutiva del cargo perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

Homologaciones

SECRETARIA DE INTERIOR	
Subsecretaría de Interior	Nivel
Dirección Nacional de Población	II
(denominación anterior: Dirección Nacional de Investigaciones, Políticas y Desarrollo Demográfico, Nivel II)	



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 358/2003-SNRPPD

Bs. As., 09/06/2003

Categorízase al establecimiento IMENIC "Virgen Niña" - C.U.I.T. 23-05386021-4 con domicilio legal y real en la calle Sívori 1103 Campana (2804) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A" para sus Modalidades Prestacionales de Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Educación General Básica y Estimulación Temprana.

Encuádranse las atenciones brindadas por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Educación General Básica y Estimulación Temprana, con un cupo para 26,56 y 79 concurrentes respectivamente, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbese al Instituto IMENIC "Virgen Niña" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 360/2003-SNRPD

Bs. As., 09/06/2003

Categorízase al Centro Terapéutico para la Integración CETEI S.A. - C.U.I.T. 33-70723649-9 con domicilio legal y real en la calle Rawson 88 (1182) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.

Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo de 58 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbese al Centro Terapéutico para la Integración CETEI S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 374/2003-SNRPPD

Bs. As., 11/06/2003

Categorízase a la Escuela de Recuperación y Educación Especial "Portal del Sol" - C.U.I.T. 23-04643616-4 con domicilio legal y real en la calle Arozarena 340 Tapiales (1770) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Provisoria "A" para sus Modalidades Prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica, ambas con Integración.

Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración, con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica con Integración con un cupo para 40 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple o Doble.

Inscríbese a la Escuela de Recuperación y Educación Especial "Portal del Sol" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de atención a Personas con discapacidad.

Disposición 378/2003-SNRPPD

Bs. As., 18/06/2003

Categorízase al Instituto "Convivir" Centro de Día, Educativo Terapeútico y de Estimulación Temprana, C.U.I.T. 30-70709287-0 con domicilio legal y real en la calle Córdoba 1006/22 Lanús Este (1824) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "B" para sus Modalidades Prestacionales de Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana y bajo la categoría definitiva "A" la modalidad prestacional de Centro de Día.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 20 concurrentes, Centro de Día, con un cupo para 28 concurrentes ambas con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y la modalidad prestacional de Estimulación temprana en Jornada Simple.

Incríbase al Instituto "Convivir" Centro de Día Educativo Terapéutico y de Estimulación Temprana en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 390/2003-SNRPPD

Bs. As., 19/06/2003

Rectifícase la Disposición N° 378 de fecha 18 de junio de 2003 del Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad en donde dice Instituto "Convivir" Centro de Día Educativo terapéutico y de Estimulación temprana debe decir "Convivir" Centro de Día, Educativo Terapéutico y de Estimulación Temprana.

Disposición 391/2003-SNRPPD

Bs. As., 19/06/2003

Categorízase al Instituto "A.R.E.A." Aprendizaje Reeducativo para la Escolaridad y la Adaptación —C.U.I.T. 30-61613542-9— con domicilio legal y real en la calle Juan B. Alberdi 1641 Olivos (1636) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "B" para su prestación de Formación Laboral.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo para 28 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbese al Instituto "A.R.E.A." Aprendizaje Reeducativo para la Escolaridad y la Adaptación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 138/2003-G.S.P.

Bs. As., 24/06/2003

Declárase que la firma denominada Transportes Servicor S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos trece (213).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos y su inscripción operará el 31/5/2004.

Disposición 139/2003-G.S.P.

Bs. As., 24/06/2003

Declárase que la firma denominada Le Groupe Servicios S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA (670).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos y su inscripción operará el 27/2/2004.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

CONCURSO DE PUBLICACIONES

El Instituto Nacional del Teatro convoca a la 6º Convocatoria de Subsidios para Revistas Teatrales 2003.

Inscripción: del 15 de julio al 15 de agosto de 2003.

Las Bases y Condiciones podrán ser retiradas en las oficinas de los Organismos de Cultura Provinciales, en las sedes de los Representantes Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de martes a viernes de 14.00 a 18.00 hs., o consultar en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

El Consejo Editorial del I.N.T. será el responsable de la evaluación y categorización de las revistas.

e. 2/7 Nº 419.456 v. 2/7/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

CONCURSO NUEVA DRAMATURGIA ARGENTINA

El Instituto Nacional del Teatro convoca al 5º Concurso Nacional de Obras de Teatro 2003, dirigido a autores no mayores de 30 años.

Inscripción: del 15 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Las Bases y Condiciones podrán ser retiradas en las oficinas de los Organismos de Cultura Provinciales, en las sedes de los Representantes Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 12.00 a 18.00 hs. o consultar en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

El jurado estará integrado por Daniel Veronese, Federico Irazábal y María de los Angeles González.

e. 2/7 Nº 419.457 v. 2/7/2003



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 767/2003

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Expediente Nº 2-COMFER/03, la Resolución Nº 758-COMFER/03 y el Decreto Nº 131/03, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 758-COMFER/03, de fecha 2 de junio de 2003 (B.O. 4/06/03), este COMITE FEDERAL estableció las nuevas fechas en las cuales los particulares podrán formalizar sus solicitudes de adjudicación directa de licencias, en la provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que, dicho régimen fue implementado a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01.

Que de conformidad con lo dispuesto por el último de los actos administrativos citados en el considerando precedente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos para regir los trámites de concurso público y de adjudicación directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; e instruyó a este COMITE FEDERAL, para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias correspondientes a emisoras comprendidas en el artículo 4º, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras del citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que el acto de alcance general aludido en el primer considerando de la presente, fue dictado en uso de la facultad conferida al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/2001, de establecer las frecuencias y localizaciones para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que, ello así, a través del dictado del Decreto Nº 131/03, de fecha 4 de junio de 2003, publicado el día 5 de junio de 2003, se designó a partir del 26 de mayo de 2003, al suscripto como Interventor en este COMITE FEDERAL, aceptándose, simultáneamente, la renuncia de su anterior titular.

Que de lo expuesto se colige que el órgano que dictó la Resolución Nº 758-COMFER/03 carecía de competencia a tal efecto, por lo que la misma debe ser dejada sin efecto.

Que tal extremo no obsta a que la consideración de los antecedentes de hecho y de derecho tenidos en mira al tiempo del dictado acto resolutivo citado precedentemente, señale como conveniente el dictado del acto por el cual se disponga la recepción de trámites de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, en la redacción que le acuerda el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en la provincia de BUENOS AIRES, aprobándose, a tal fin, un nuevo cronograma.

Que, en efecto, tal medida importará, a la luz de los resultados verificados respecto de la convocatoria anterior efectuada por Resolución Nº 383-COMFER/03, la debida atención de la finalidad perseguida al instaurar el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 758-COMFER/03, por las razones vertidas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el Cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas en las que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones de la provincia de BUENOS AIRES, comprendidas en dicho anexo. Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso, frente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

ARTICULO 3º — Aclárase que la previsión contenida en el Anexo I de la presente resolución, respecto de la fecha en la cual deben formalizarse las presentaciones de solicitudes de adjudicación directa de licencias para las "LOCALIDADES NO PREVISTAS" incluye todas las localidades de la provincia de BUENOS AIRES, con excepción de:

— Las localidades que se encuentran expresamente consignadas en el Anexo I.

— La ciudad de Mar del Plata y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km desde la coordenada Latitud Sur 38º 00' Longitud Oeste 57º 33' .

— La ciudad de Bahía Blanca y su zona de influencia que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km desde la coordenada Latitud Sur 38º 44' y Longitud Oeste 62º 16'.

— La ciudad de Pinamar y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km desde la coordenada Latitud Sur 37º 08' y Longitud Oeste 56º 52'.

— La ciudad de Villa Gesell y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km desde la coordenada Latitud Sur 37º 15' y Longitud Oeste 56º 58'.

— La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona de influencia (Zonas I, II y III - AMBA) que se extiende en un radio de 100 Km desde la coordenada Latitud Sur 34º 38' y Longitud Oeste 58º 28'.

Las solicitudes efectuadas al amparo de tal previsión quedarán sujetas a la disponibilidad espectral, a cuyos efectos se solicitará la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Establécese que respecto de la convocatoria efectuada por el artículo 3º de la presente, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 274-COMFER/03 (B.O. 19/03/03).

ARTICULO 5º — Dispóngase que los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución Nº 124-SG/02, correspondientes a las solicitudes de adjudicación directa para las localizaciones previstas en el Anexo I, podrán ser retirados en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 6º — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que provea las boletas de depósito necesarias para efectuar la compra de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Dr. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA DE PRESENTACION
1	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
2	BUENOS AIRES	ADOLFO GONZALES CHAVES	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
3	BUENOS AIRES	ALBERTI	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
4	BUENOS AIRES	AYACUCHO	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
5	BUENOS AIRES	AZUL	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
6	BUENOS AIRES	BALCARCE	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
7	BUENOS AIRES	BARADERO	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
8	BUENOS AIRES	BRAGADO	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
9	BUENOS AIRES	CABILDO	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
10	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
11	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
12	BUENOS AIRES	CARMEN DE ARECO	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
13	BUENOS AIRES	CARMEN DE PATAGONES	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
14	BUENOS AIRES	CASBAS	1 Y 2 -SEPTIEMBRE-2003
15	BUENOS AIRES	CASTELLI	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
16	BUENOS AIRES	COBO	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
17	BUENOS AIRES	COLON	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
18	BUENOS AIRES	COMODORO PY	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
19	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
20	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
21	BUENOS AIRES	CORONEL VIDAL	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003

Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA DE PRESENTACION
22	BUENOS AIRES	COSTA AZUL (PTDO. DE LA COSTA)	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
23	BUENOS AIRES	CHACABUCO	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
24	BUENOS AIRES	CHASCOMUS	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
25	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
26	BUENOS AIRES	DOLORES	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
27	BUENOS AIRES	GENERALALVEAR	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
28	BUENOS AIRES	GENERAL CONESA	3 Y 4 -SEPTIEMBRE-2003
29	BUENOS AIRES	GENERAL JUAN MADARIAGA	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
30	BUENOS AIRES	GENERAL O'BRIEN	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
31	BUENOS AIRES	GUAMINI	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
32	BUENOS AIRES	HINOJO	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
33	BUENOS AIRES	JUAN JOSE PASO	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
34	BUENOS AIRES	JUNIN	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
35	BUENOS AIRES	LAS FLORES	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
36	BUENOS AIRES	LINCOLN	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
37	BUENOS AIRES	LOBERIA	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
38	BUENOS AIRES	MAGDALENA	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
39	BUENOS AIRES	MAR DE AJO	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
40	BUENOS AIRES	MAYOR BURATOVICH	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
41	BUENOS AIRES	MIRAMAR	5 Y 8-SEPTIEMBRE-2003
42	BUENOS AIRES	MONTE HERMOSO	5 Y 8-SEPTTEMBRE-2003
43	BUENOS AIRES	NECOCHEA	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
44	BUENOS AIRES	NUEVE DE JULIO	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
45	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
46	BUENOS AIRES	PEDRO LURO	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
47	BUENOS AIRES	PEHUAJO	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
48	BUENOS AIRES	PELLEGRINI	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
49	BUENOS AIRES	PERGAMINO	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
50	BUENOS AIRES	PIGÜE	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
51	BUENOS AIRES	PUAN	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
52	BUENOS AIRES	PUNTA ALTA	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
53	BUENOS AIRES	RAWSON	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
54	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
55	BUENOS AIRES	ROJAS	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
56	BUENOS AIRES	SALADILLO	9 Y 10-SEPTIEMBRE-2003
57	BUENOS AIRES	SALLIQUELO	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
58	BUENOS AIRES	SAN ANTONIO DE ARECO	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
59	BUENOS AIRES	SANTA TERESITA	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
60	BUENOS AIRES	SAN BERNARDO	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
61	BUENOS AIRES	SAN CARLOS DE BOLIVAR	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
62	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
63	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
64	BUENOS AIRES	SANTA CLARA DEL MAR	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
65	BUENOS AIRES	SANTA ELENA (PTDO. DE MAR CHIQUITA)	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
66	BUENOS AIRES	SUIPACHA	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
67	BUENOS AIRES	TANDIL	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
68	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
69	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003
70	BUENOS AIRES	LOCALIDADES NO PREVISTAS	11 Y 12-SEPTIEMBRE-2003

OBSERVACIONES: En las localidades reseñadas precedentemente, podrá solicitarse la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, hasta categoría E.

e. 2/7 Nº 419.379 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3963 (13/06/2003). Ref.: Circular CONAU 1-588. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las instrucciones para la integración de la posición bimestral abril-mayo/03 del Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos y las modificaciones introducidas a los mencionados regímenes, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 3917, 3925 y 3935.

Al respecto se señala que:

- La mencionada posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses. Para ello deberán presentar por separado la información correspondiente a abril/03 y mayo/03, el 17.06.03 y 30.06.03, respectivamente.

- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales.

- Se da de baja, con vigencia a partir del 1.05.03, el código 603 "Letras del B.C.R.A. en pesos ajustables por CER" del Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos.

- Para establecer las exigencias de abril y mayo de 2003 sobre los depósitos a plazo fijo, depósitos reprogramados y depósitos a plazo fijo con cláusula CER (códigos 10140X/M, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de marzo y abril de 2003, respectivamente.

- Para determinar la integración mínima diaria se recalculará la exigencia de marzo/03 considerando las tasas y conceptos vigentes en el bimestre.

Adicionalmente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Se adecuó la tabla de correspondencia con las cuentas del Balance de Saldos a fin de suprimir las partidas referidas a los depósitos reprogramados respecto de los cuales sus titulares ejercieron la opción de canje por "BODEN", los que no se consideran sujetos a encaje desde el momento en que dicha opción fuera ejercida.

- Se aclaró el procedimiento de liquidación y débito de cargos.

e. 2/7 Nº 419.118 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3964 (17/06/2003). Ref.: Circular RUNOR 1 - 635. Modelo de Información Contable y Financiera - (MICoFi) - Régimen Informativo Contable Mensual - (RICM) - Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.L.-C.M.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las Comunicaciones "A" 3962 Circular CONAU 1-587 del 09/06/2003 y "C" 35772 del 12/06/2003 vinculadas con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado de la Sección 5 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes ópticos, con las instrucciones operativas aplicables a partir de la información a mayo del corriente.

B.C.R.A. — SOLICITUD DE CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE PROVISION DE ELEMENTOS CON PREVISION PRESUPUESTARIA — Número de solicitud: 043/ — Fecha: 18.06.03

Dependencia: Dpto.de Gestión de Documentación — Código: 043.

Denominación sintética de lo requerido:

Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Comunicación: "A" 3964 (SIN ANEXOS)

TOTAL DE LINEAS: 17 — **COSTO ESTIMADO**: $ 153

(*) Previsiones presupuestarias aprobadas					Reserv. para la Gcia. de Serv. Grales.	
Nº Form.3331B	Fecha	Unidad medida	Cantidad	Monto previsto	Monto actualizado	Inicial
36003				$ 500.000.04		

Los bienes requeridos deberán estar disponibles a partir del / /

Lugar de entrega	Edificio	Piso	Oficina	Internos
	Reconquista 266	P.B.		3743

Pase a la Gerencia de Servicios Generales - Contrataciones, para su consideración.

18 / 06 / 03 — Responsable de la unidad orgánica

El costo de los elementos solicitados se estima en:

Pesos

Contrataciones

/ / — Firma

Recibí conforme

/ / — Firma

(*) - Por no ser suficientes los espacios previstos, se anexan — Forms. Nº 3520/2

Form. 3520 (IV-97)

e. 2/7 Nº 419.116 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3965 (18/06/2003). Ref.: Circular OPASI 2-342 LISOL 1-400. Central de cheques rechazados. Clasificación de deudores. Tratamiento de excepción vinculado con las disposiciones de la Ley 25.735.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1. Disponer que desde el 28.4.03 y por el término de 180 días contados a partir del 20.5.03 —fecha de promulgación de la Ley 25.735—, es decir hasta el 16.11.03, no se incorporen a la "Central de Cheques Rechazados" que administra esta Institución (Sección 8. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria"), los rechazos incurridos (por insuficiencia de fondos disponibles o autorización para girar en descubierto, a la registración y por defectos formales), correspondientes a los cheques (comunes y de pago diferido) librados con anterioridad al 28.4.03, contra cuentas cuyos titulares (personas físicas o jurídicas) tengan radicación en la zona de desastre declarada por la Ley 25.735 —según certificación a que se refiere el artículo 8º de la Ley 22.913— o domicilio en dicha zona registrado ante el banco girado y que conste impreso en el cuerpo del cheque, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Cheques.

Por las eventuales modificaciones en la "Central de Cheques Rechazados" que se originen en lo establecido precedentemente no deberá abonarse cargo alguno por compensación de gastos.

2. Admitir que durante el plazo que se establece en el punto anterior, para verificar el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta o a refinanciaciones a los fines

de la pertinente clasificación, no se considerarán las otorgadas a los damnificados de la zona declarada de desastre por la Ley 25.735, que pertenezcan a sectores de la actividad distintos de los comprendidos en la Ley de Emergencia Agropecuaria, siendo aplicables —consecuentemente— las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del punto 6.5. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de Deudores".

En el caso de los deudores cuyo nivel de endeudamiento con el sistema financiero sea igual o inferior a $ 5.000.000 y que se encuentren alcanzados por las disposiciones previstas en el punto 11.1. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de Deudores", los atrasos en que incurran en el mismo período no serán computados a los fines de la clasificación. Igual criterio se aplicará respecto de los deudores de la cartera para consumo y vivienda, incluidos los de naturaleza comercial de hasta $ 200.000 que reciben ese tratamiento.

A efectos de quedar alcanzados por las disposiciones que se establecen en el presente punto, los deudores damnificados deberán acreditar su radicación en el lugar declarado de "zona de desastre" por el artículo 1º de la Ley 25.735, mediante la presentación de la certificación prevista en el artículo 8º de la Ley 22.913, o por el domicilio declarado en el banco que sea considerado a todos los efectos legales según se trate de productores agropecuarios o de damnificados comprendidos en otras actividades (comerciales, industriales, profesionales de servicios, etc.), respectivamente".

e. 2/7 Nº 419.117 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3966 (19/06/2003). Ref.: Circular RUNOR 1-636. Régimen informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3963, aplicables a partir de la presentación bimestral abril - mayo 2003.

Adicionalmente, se acompañan en ANEXO V las instrucciones especiales para la integración de las informaciones correspondientes a la citada posición bimestral.

e. 2/7 Nº 419.106 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7868 (10/06/2003). Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Lecop Córdoba. Ampliación de plazos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto que el Banco de la Provincia de Córdoba en su carácter de Banco Agente, ha solicitado prórroga del plazo establecido para la finalización del Tramo I, la que ha sido concedida atento a que lo requerido se ajusta a lo divulgado en el Capítulo A punto 1. de la Comunicación "A" 3951. Asimismo, se prorroga el plazo de vencimiento del rescate de los LECOPCBA de los tramos II a V hasta el 19.06.2003 en razón de que se comunicó el precio de corte el 21.5.2003.

El tal sentido, los términos pertinentes utilizados en la Comunicación "B" 7817 se han modificado por los siguientes:

1. TRAMO I - POR LICITACION

- COMUNICACION DEL RESULTADO: 21.05.2003

- PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Banco Agente, del 21.05.2003 hasta el 20.06.2003.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de las Letras de cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba —LECOP CORDOBA—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación "A" 3945 y su modificatoria "A" 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 22.05.2003 y 19.06.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 2/7 Nº 419.125 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7869 (10/06/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7867, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 170 días hasta la suma de $VN 40.639.000 y en Letras del BCRA en pesos a 385 días hasta la suma de $VN 93.459.000.

e. 2/7 Nº 419.124 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7870 (11/06/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 13.08.2003.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 168 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 383 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 483 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 85.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000 y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 13.06.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:0 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000 y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (383 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 11.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 28.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (483 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 12.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 28.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 13.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 2/7 Nº 419.123 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7871 (12/06/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7870, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 383 días hasta la suma de $VN 135.070.000; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 35 días hasta la suma de USDVN 61.020.000.

e. 2/7 Nº 419.122 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7872 (13/06/2003). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Cambio La Moneta S.A. Escisión societaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida por esta Institución, la casa de cambio de la referencia actúa en tal carácter bajo la denominación La Moneta Cambio S.A., en la calle Rivadavia 2615, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 419.090 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7873 (17/06/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 37 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 18.06.2003 y de vencimiento: 25.07.2003.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.06.2003 y de vencimiento: 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 93 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.06.2003 y de vencimiento: 19.09.2003.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.06.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 378 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 478 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.06.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (378 días de plazo remanente).

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 11.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (478 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 17.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 18.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 2/7 Nº 419.120 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7874 (18/06/2003). Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Lecop Córdoba. Ampliación de plazos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto que el Banco de la Provincia de Córdoba en su carácter de Banco Agente, ha solicitado prórroga del plazo establecido para la finalización de los Tramos II, III y IV la que ha sido concedida atento a que lo requerido se ajusta a lo divulgado en el Capítulo A punto 1. de la Comunicación “A” 3951.

El tal sentido, los términos pertinentes utilizados en las Comunicaciones “B” 7817 y 7868 se han modificado por los siguientes:

2. TRAMOS II a IV - NO COMPETITIVOS

El rescate de las Letras de cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba —LECOP CORDOBA—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3945 y su modificatoria “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 22.05.2003 y 16.07.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 2/7 Nº 419.109 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7875 (18/06/2003). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a mayo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 7 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1237
rme = 0,0086

e. 2/7 Nº 419.107 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7876 (18/06/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7873, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 14.500.000; en Letras del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 116.721.000; en Letras del BCRA en pesos a 478 días hasta la suma de $VN 47.124.000.

e. 2/7 Nº 419.110 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 7877 (18/06/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.06.2003 y de vencimiento: 25.07.2003.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.06.2003 y de vencimiento: 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.06.2003 y de vencimiento: 19.09.2003.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.06.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 376 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 476 días:

a) Denominación: Letras del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.06.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

-Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (376 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 11.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

b) Fecha de licitación: 19.06.2003

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 20.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 2/7 Nº 419.113 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7878 (19/06/2003). Ref.: Circular OPASI 2-314 OPRAC 1-533 Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para julio de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" —"PPVS"—calculados al 30.6.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante julio de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos", en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —"PPVP"— que deberá calcularse al 30.6.03 para ser utilizado durante julio de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" - "PPVS" - PARA JULIO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7878

Serie	"PPVS"
A2	0,4
B2	2,5
B3	8,1
B4	14,2
C2	3,1
D1	1,1
D2	5,2
E1	2,7
E2	8,3
E3	14,4
F1	5,3
F2	11,4
F3	17,5
F4	23,6

e. 2/7 Nº 419.111 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7879 (19/06/2003). Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 20/06/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/05/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 2/7 Nº 419.115 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 35771 (10/06/2003). Ref.: Comunicación "A" 3961 Régimen Informativo de Canje de depósitos por Bonos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de hacerles llegar la página 1 de las instrucciones operativas que reemplaza la oportunamente provista.

e. 2/7 Nº 419.091 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 35772 (12/06/2003). Ref.: Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.L.-C.M.) Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores incurridos en la transcripción del texto ordenado de las normas de procedimiento sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" en los puntos que se detallan a continuación:

- 3.1.2. y 3.2. de la Sección 3 - Exigencia según riesgo de crédito.

A tales efectos, se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el citado ordenamiento en reemplazo de las oportunamente provistas.

e. 2/7 Nº 419.089 v. 2/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 35774 (18/06/2003). Ref.: Comunicación "A" 3822. Canje de Depósitos por bonos y modificatorias. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclarar que, la información requerida en el punto 3.A.INFORMACIÓN SOBRE INTERESES DEVENGADOS AL 03.11.02 CORRESPONDIENTE A LOS BODEN 2005 INCLUIDOS EN EL CANJE I deberá ser remitida sólo por aquellas entidades que tuvieran temas pendientes sobre el particular. Esta información será expresada en dólares estadounidenses.

Además, se recuerda que la información vinculada con la Liberación de Depósitos regulada por el Decreto 739/03 no se encuentra incluida en el presente Régimen.

e. 2/7 Nº 419.103 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			AET 748
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			RGO 868
30-58459434-5	ILSA IMPRESIONES LITOGRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	6/6.2			
30-50490958-8	INDUSTRIAS ELASTOM S.A.	3/3.1	SI		
30-55234009-0	ISOFIL S.A.I Y C.	3/3.1	SI		
30-69723542-2	W.R. GRACE ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/7 Nº 419.416 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50368013-7	CASAL DE REY Y CIA. S.R.L.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/7 Nº 419.418 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 314/2003

Abogado Eliseo DEVOTO (Legajo Nº 32.099/50). S/Designación como Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social propone designar en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social al Abogado Eliseo DEVOTO, funcionario que pertenece a la Planta de Personal Permanente de este Organismo y reúne el perfil y condiciones adecuadas a tales efectos.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva en razón de que el Abogado DEVOTO se viene desempeñando en su ámbito con funciones de asesor.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL que habrá de impulsarse en forma inmediata.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado Eliseo DEVOTO (Legajo Nº 32.099/50) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/7 Nº 419.264 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 148/2003 (SGRH)

Cont. Púb. Elena Patricia JIMENA (Legajo Nº 32.530/49) - S/finalización de funciones de Jefa Titular de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Elena Patricia JIMENA, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Elena Patricia JIMENA (Legajo Nº 32.530/49) en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/7 Nº 419.265 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 74/2003

CRIVELLI JOSE MARIA - CUIT. Nº 20-07661158-1. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 25/6/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 19871-570-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CRIVELLI JOSE MARIA, CUIT. Nº 20-07661158-1, con domicilio fiscal en la calle 29 Nº 559, de la ciudad de Mercedes, de la Provincia de Buenos Aires pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes.

Que el Departamento Control de Operaciones Impositivas dependiente de la Subdirección General de Contralor impulsó el análisis del cumplimiento de las obligaciones de dicho contribuyente.

Que la Dirección Regional Norte intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas al referido responsable, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1504/0.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1504/0, con relación al contribuyente JOSE MARIA CRIVELLI, CUIT. Nº 20-07661158-1 con domicilio fiscal en la calle 29 Nº 559 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1504/0, con relación al contribuyente JOSE MARIA CRIVELLI, CUIT. Nº 20-07661158-1, con domicilio fiscal en la calle 29 Nº 559 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 Nº 419.266 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 76/2003

DENTAL ASSISTANCE S.A. CUIT. 30-66337106-8. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 26/6/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 19868 155 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente DENTAL ASSISTANCE S.A. CUIT. Nº 30-66337106-8, con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 684, Piso 6º, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que en la Dirección Regional Centro tramitan al presente actuaciones vinculadas con dicho contribuyente, giradas por la División Fiscalización Nº 1, a los efectos previstos en la Instrucción General Nº 3/97, punto 3.a.

Que el origen de la fiscalización data de una causa penal que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, en la cual la fiscal actuante ordenó se proceda a determinar de oficio la deuda de la firma del asunto.

Que consecuentemente la Dirección Regional Centro intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en los considerandos anteriores, la Dirección Regional Centro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 829.907/2.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 829.907/2, con relación a la contribuyente DENTAL ASSISTANCE S.A., CUIT. Nº 30-66337106-8 con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 684, Piso 6º, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 829.907/2, con relación a la contribuyente DENTAL ASSISTANCE S.A., CUIT. Nº 30-66337106-8, con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 684, Piso 6º, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 Nº 419.268 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 318/2003

S/designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social gestiona designar al Abogado Rubén Javier de MATIAS y al señor Sergio Omar SULLIVAN en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social y de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, respectivamente.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al señor SULLIVAN en el carácter de Jefe Titular del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I de la Dirección General Impositiva.

Que el Abogado de MATIAS se viene desempeñando con funciones de Asesor en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección General Impositiva ha prestado conformidad a la presente gestión.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el Abogado de MATIAS revista en la categoría correspondiente al cargo para el que es propuesto y que el señor SULLIVAN percibe el 100% del Adicional por Permanencia en el Grupo 25.

Que por el Decreto Nº 217 del 17 de junio de 2003 se disolvió el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, restituyéndose a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las facultades de aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que se encuentra vigente la estructura de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social aprobada oportunamente por el Decreto Nº 1231 del 2 de octubre de 2001 y por la Disposición Nº 492 (AFIP) del 5 de octubre de 2001.

Que los referidos cargos de Dirección se encuentran vacantes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al señor Sergio Omar SULLIVAN (Legajo Nº 32.159/14) en el carácter de Jefe Titular del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 03 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Rubén Javier de MATIAS (Legajo Nº 31.941/91) y al señor Sergio Omar SULLIVAN en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social y de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, respectivamente, en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/7 Nº 419.506 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 319/2003

Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21) - S/designación como Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ, quien reúne el perfil y las condiciones adecuadas a tales efectos.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva en razón de que el Abogado RAMIREZ se viene desempeñando con funciones de asesor en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que por el Decreto Nº 217 del 17 de junio de 2003 se disolvió el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, restituyéndose a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las facultades de aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que se encuentra vigente la estructura de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social aprobada oportunamente por el Decreto Nº 1231 del 2 de octubre de 2001 y por la Disposición Nº 492 (AFIP) del 5 de octubre de 2001.

Que el mencionado cargo de Director se encuentra vacante.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que atender a la presente designación requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen situaciones de continuidad de funciones esenciales del Organismo como así también atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Sudirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/7 Nº 419.505 v. 2/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 25/6/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
03-055	HUMACATA FERNANDEZ LUCINDO	985 CA	$ 981,00
03-043	GONZALEZ ZULMA	987 CA	$ 1,693,80
03-035	FLORES TEODORA	985 CA	$ 282,56

e. 2/7 Nº 419.160 v. 2/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación art. 1013 inc. "h" Código Aduanero

Sección Sumarios, 24/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
631/02	BRITEZ CARMEN NUÑEZ	$ 3.586,50	979 C.A.
867/99	CAMARGO LUIS ALBERTO	$ 669,30	947/72 C.A.
179/03	LOPEZ DE CAIRE ALBINA	$ 1254,80	947 C.A.

e. 2/7 Nº 419.159 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.318 del 26 Jun 2003

Expediente Nº: 44.480

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y los estatutos sociales de S.M.S.V. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. protocolizados por escritura pública Nº 155 de fecha 02 de Mayo de 2003 (expediente Nº 44.480 de Constitución y Estatutos).

ARTICULO 2º — Autorizar a la entidad S.M.S.V. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan de Seguro de Vida Colectivo obrante en el expediente Nº 44.451, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 9); Cláusula de Participación en las Utilidades (fs. 10); Condiciones Generales (11/21); Cláusula Adicional "A" - de Invalidez Total y Permanente (fs. 22/25); Cláusula Adicional "B" de Indemnizaciones por Accidente (fs. 26/30); Cláusula Adicional "C" de Indemnizaciones por Muerte en Transporte Público (fs. 31/33); Cláusula Adicional "D" de Indemnización por Diagnóstico de Enfermedades Graves (fs. 34/38); Cláusula Adicional de Grupo Familiar (fs. 39/40); Anexo Exclusiones: Cobertura Básica (fs. 41); Cláusula Adicional "A" - de Invalidez Total y Permanente (fs. 42); Cláusula Adicional "B" de Indemnizaciones por Accidente (fs. 43); Cláusula Adicional "C" de Indemnizaciones por Muerte en Transporte Público (fs. 44); Cláusula Adicional "D" de Indemnización por Diagnóstico de Enfermedades Graves y Cláusula Adicional de Grupo Familiar (fs. 45); Nota Técnica (fs. 46/52); Anexo I a la Nota Técnica - Tasas de Primas discriminadas por rangos etarios (fs 55); Ejemplo Numérico (fs. 53/54); Tabla de Mortalidad B.G.M.T/60 (fs. 56); Tabla de Invalidez Pensión Disability Table 1985 (fs. 57); Tarifas de Enfermedades Graves (fs. 58); Solicitud de Póliza del Empleador (fs. 59/61); Solicitud Individual de Incorporación al Seguro (fs. 62/63); Complemento de la Solicitud Individual para el Grupo Familiar (fs. 66); Certificado Individual (fs. 64/65); Complemento del Certificado Individual correspondiente al Grupo Familiar (fs. 67); Declaración de Salud del Asegurable (fs. 68); Declaración del Beneficio - Denuncia del Siniestro (fs. 69); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 71 y 73/75); y los Endosos 1, 2, 3 y 4 (fs. 76).

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede obtenerla en Julio A. Roca 721 MESA DE ENTRADAS - Cap. Fed.

e. 2/7 Nº 419.236 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.319 del 26 Jun 2003

Expediente Nº 44.401. Fusión por Absorción de ASEGURADORA DE PERSONAS GALICIA S.A. (aseguradora absorbida) por parte de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbente).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la Fusión por Absorción de ASEGURADORA DE PERSONAS GALICIA S.A. (aseguradora absorbida) por parte de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 14 de abril de 2003, protocolizado en la Escritura Nº 579.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora a ASEGURADORA DE PERSONAS GALICIA S.A.

ARTICULO 3º — Conformar la reforma del artículo 5º del estatuto social de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 4º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 419.238 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica a la señorita María Edita MONTAÑO ARMIJOS la Resolución Nº 434 de fecha 1 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, recaída en el EXPEDIENTE Nº 3400/98 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º — Otorgar al título de ENFERMERA GENERAL, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, REPUBLICA DEL ECUADOR, a favor de la señorita María Edita MONTAÑO ARMIJOS, de nacionalidad ecuatoriana (C.I. Nº 1.102.104.484 - ecuatoriana y D.N.I. Nº 93.641.753 - argentino), idéntica validez nacional y alcances que el título de ENFERMERA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA. ARTICULO 2º — La convalidación del título al que se refiere el artículo anterior se otorga, sin perjuicio de las normativas que la interesada debe cumplir para el ejercicio profesional en nuestro país, lo que se hará constar en el anverso del título. ARTICULO 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA arbitrará los medios para asentar lo resuelto en el título original de la solicitante, previa inscripción en el registro de Títulos. ARTICULO 4º — "De forma". — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA". Firmado: EMILIANO R. TAGLE, DIRECTOR INTERINO DE DESPACHO, Pizzurno 935, 1º Piso, Oficina 145.

e. 2/7 Nº 419.158 v. 4/7/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 151/2003

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente Nº 61.532/97 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/137 del Expediente Nº 61.532/97 y modificaciones introducidas que lucen agregadas a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.060.322/02,de fojas 202 del principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que el ámbito personal y territorial comprende a todos los trabajadores representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la empresa en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho ámbito personal y territorial de aplicación está dado por la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa pactante y la de la entidad sindical negociadora, con el alcance que le otorga su personería gremial.

Que el plexo convencional se encuentra ajustado en su contenido y términos a la normativa laboral vigente.

Que la vigencia temporal del mentado convenio es de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello;

SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias, obrante a fojas 65/137 del Expediente Nº 61.532/97 y modificaciones introducidas que lucen agregadas a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.060.322/02 de fojas 202 del principal.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 1.120.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 3.360.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 65/137 del Expediente Nº 61.532/97 y las modificaciones introducidas que lucen agregadas a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.060.322/02 de fojas 202 del principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 61.532/97

BUENOS AIRES, 28/4/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 151/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 65/137 del Expediente Nº 61.532/97, quedando registrado con el número 545/03 "E". — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación. — SIMON MIMICA, Jefe Departamento Coordinación.

CAPITULO I - MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 - PARTES INTERVINIENTES Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) Personería Gremial Nª 533, por una parte, en adelante denominada "LA ASOCIACION", y por la otra HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante denominada "LA EMPRESA".

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su homologación, por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente, a menos que cualquiera de las partes diera aviso por escrito del pedido de enmienda o negociación de un nuevo Convenio. Dicho aviso deberá ser presentado ante la otra parte con una antelación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento.

Hasta tanto se obtenga un nuevo acuerdo, el presente convenio continuará vigente en toda su extensión y alcances, en forma excluyente.

ARTICULO 2 - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

Por lo tanto, regirá para el personal que ocupe alguno de los cargos cuyas funciones jerárquicas se establecen en el Anexo I.

Los cargos que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a funciones jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas, también estarán comprendidos.

El personal que a continuación se enumera queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) Personal de Dirección y Gerentes.

b) Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

c) Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.

e. 2/7 Nº 25.722 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 152/2003

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente Nº 67.508/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/138 del Expediente Nº 67.508 y modificaciones introducidas que lucen agregadas a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.060.323/02 de fojas 204 del principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que el ámbito personal y territorial comprende a todos los trabajadores representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la empresa en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho ámbito personal y territorial está dado por la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa pactante y la de la entidad sindical negociadora, con el alcance que le otorga su personería gremial.

Que el plexo convencional se encuentra ajustado en su contenido y términos a la normativa laboral vigente.

Que la vigencia temporal del mentado convenio es de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias, obrante a fojas 67/138 del Expediente Nº 67.508/98 y modificaciones introducidas a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.060.323/02 glosado a fojas 204 del principal.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 1.120.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 3.360.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 67/138 del Expediente Nº 67.508/98 y modificaciones introducidas a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.060.323/02 glosado a fojas 204 del principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.508/98

BUENOS AIRES, 28/4/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 152/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 67/138 del Expediente Nº 67.508/98, quedando registrado con el número 546/03 “E”. — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación. — SIMON MIMICA, Departamento Coordinación.

CAPITULO I — MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 — PARTES INTERVINIENTES Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERCIA (A.P.J.A.E.) Personería Gremial Nº 533, por una parte, en adelante denominada “LA ASOCIACION”, y por la otra HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante denominada “LA EMPRESA”.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su homologación, por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente, a menos que cualquiera de las partes diera aviso por escrito del pedido de enmienda o negociación de un nuevo Convenio. Dicho aviso deberá ser presentado ante la otra parte con una antelación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento.

Hasta tanto se obtenga un nuevo acuerdo, el presente convenio continuará vigente en toda su extensión y alcances, en forma excluyente.

ARTICULO 2 — PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.

Por lo tanto, regirá para el personal que ocupe alguno de los cargos cuyas funciones jerárquicas se establecen en el Anexo I.

Los cargos que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a funciones jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas, también estarán comprendidos.

El personal que a continuación se enumera queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) Personal de Dirección y Gerentes.

b) Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

c) Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.

e. 2/7 Nº 25.726 v. 2/7/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 8/2003

Bs. As., 30/6/2003

VISTO: la Ley Nº 24.241, el Decreto 214/02, la Resolución SAFJP Nº 465/96 y las Instrucciones SAFJP Nº 10/02, Nº 23/02, Nº 24/02 y Nº 1/03 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la situación económica imperante en el país, y en el contexto de reducción de la calificación crediticia soberana de corto y largo plazo por parte de las agencias calificadoras de riesgo, se dictó la Instrucción SAFJP Nº 23/02 por la que se dispuso la suspensión de la reducción del valor de los activos que forman parte de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes, cuya calificación de riesgo resulte inferior a la mínima requerida, que no cuenten con precio de mercado.

Que si bien las condiciones de inestabilidad de los mercados financieros aún no han desaparecido por completo, ha operado una progresiva disminución de los activos financieros que cuentan con diferencias de cambio como consecuencia del cumplimiento de los sucesivos requisitos necesarios para proceder a su desafectación.

Que a la fecha, los instrumentos financieros originalmente nominados en moneda extranjera que han formalizado procesos de reestructuración se encuentran valuados según las nuevas condiciones pactadas con los tenedores.

Que en los casos de obligaciones pactadas originalmente en moneda extranjera aún no reestructuradas existen elementos para suponer que los deudores han optado por ampararse en la disposición legal que permitió su conversión a pesos en razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en moneda extranjera o, alternativamente, que se encuentran en procesos de reestructuración modificando las condiciones contractuales originales, motivos ambos que exigen adoptar un criterio prudente de valuación de estos activos.

Que se estima necesario mantener la suspensión provisoria de las medidas de previsionamiento vigentes para los casos de reorganización de pasivos previstos en la mencionada Instrucción SAFJP Nº 23/02.

Que a los fines de un correcto ordenamiento y simplificación normativa, se derogan expresamente las Instrucciones SAFJP Nº 10/02, 24/02 y 1/03.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Los instrumentos originalmente nominados en moneda extranjera cuya apreciación en moneda nacional respecto de las valuaciones del día 4 de enero de 2002 haya sido diferida e

imputada en la cuenta representativa de las diferencias de cambio, serán valuados a su precio neto de la correspondiente diferencia de cambio registrada.

ARTICULO 2º — Las Gerencias de Control de Inversiones y de Control de Beneficios e Instituciones de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones darán a conocer, por intermedio del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP, las instrucciones complementarias en materia operativa de movimientos de la cuenta de capitalización individual e ingresos y egresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la modificación de cuentas en el Plan y Manual de cuentas del Fondo y del Encaje y los cambios a efectuar en el régimen informativo vigente, necesarios para instrumentar las normas que se disponen por la presente.

ARTICULO 3º — Suspéndese por sesenta (60) días la vigencia de los puntos II.3.1 incisos c) y d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72/94).

Se mantiene la vigencia del inciso c) del punto II.3.1 del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72/94) para todos los activos que se hayan emitido o hayan formalizado su reestructuración con posterioridad al 3 de febrero de 2002 y los instrumentos nominados en moneda extranjera que hayan pagado regularmente los servicios de renta o amortización en las fechas previstas y en la misma moneda en la que se encuentran emitidos o su equivalente en pesos al tipo de cambio libre.

ARTICULO 4º — Manténgase por sesenta (60) días, en cinco por ciento (5%) el límite de recursos líquidos a que refiere el inciso a) del artículo 15 de la Resolución SAFJP Nº 465/96.

ARTICULO 5º — Suspéndese por sesenta (60) días la vigencia del artículo 3º y los incisos c), d) y f) del artículo 4º de la Instrucción SAFJP Nº 19/99 (Texto según Instrucción SAFJP Nº 27/01) respecto de aquellos activos de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes que a la fecha de vigencia de la presente Instrucción se encuentren en la cartera normal de inversiones.

ARTICULO 6º — Deróganse las Instrucciones SAFJP Nº 10/02, 24/02 y 1/03.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día 1º de julio de 2003.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 2/7 Nº 419.459 v. 2/7/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1216/2003

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el Expediente Nº 4984/02 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 199 del 30 de enero de 2002 y el Decreto Nº 1339 del 25 de julio de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto mencionado en primer término en el VISTO dispuso que las LECOP tienen efecto cancelatorio a su valor nominal respecto de las obligaciones tributarias nacionales, en las condiciones previstas en el Artículo 36º del Decreto Nº 1397 del 12 de julio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con las excepciones previstas.

Que por el Decreto mencionado en último término en el VISTO se estableció ampliar el ámbito de percepción de las LECOP a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Que el Artículo 1º del Decreto mencionado precedentemente dispuso que el Estado Nacional, a través de sus entidades y organismos del Sector Público Nacional, incluidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, podrán recaudar las tasas, aranceles y otros ingresos de carácter no tributario con LECOP.

Que por el Artículo 2º del referido Decreto se estableció que la autorización procederá solamente en la medida que los organismos puedan aplicar la totalidad de los LECOP recaudados para cancelar obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera fuera el acreedor de las mismas o de la causa que dio origen a dichas obligaciones.

Que asimismo por el Artículo 4º del mismo Decreto se dispuso que las obligaciones de los organismos del Sector Público Nacional a favor del Tesoro Nacional podrán cancelarse con LECOP, en los casos que así lo determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante nota de fecha 5 de junio de 2003 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se dirigió a la SECRETARIA DE HACIENDA a fin de solicitar autorización para posibilitar a esta COMISION NACIONAL la percepción de acreencias en LECOP y su posterior aplicación por el Tesoro Nacional.

Que ante la consulta formulada, la SECRETARIA DE HACIENDA se ha expedido mediante Nota Nº 675 DGC/TGN de fecha 19 de junio de 2003, en virtud de la cual autorizó la aplicación de los LECOP al pago de la tercera cuota del Aporte al TESORO NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2003, con vencimiento 30 de setiembre de 2003, dispuesto por la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional y Decisión Administrativa Nº 07/03.

Que atento ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, en función del análisis efectuado con relación a los ingresos que estima recaudar para el mismo período, ha determinado que, a fin de cumplimentar el Aporte al TESORO NACIONAL mencionado precedentemente, se hace necesario modificar el porcentaje hasta el cual se puede percibir LECOP fijado en el Artículo 1º de la Resolución CNC Nº 772 del 15 de abril de 2003 para cancelar las tasas, derechos, aranceles y otros ingresos, fijándolo en 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).

Que en consecuencia, se deberá instruir al Concesionario THALES SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. para aceptar el pago de los Derechos Radioeléctricos en LECOP hasta el porcentaje fijado.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados a dictar la presente de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, en función de lo dispuesto por su similar Nº 521 del 19 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 167 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio;

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS a percibir de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, permisionarios del Espectro Radioeléctrico, prestadores de servicios postales y proveedores de facilidades satelitales, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) creadas por el Decreto Nº 1004/01 del 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios, a los fines de cancelar hasta un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de las sumas adeudadas por cada licenciatario, prestador y/o permisionario y/o proveedor, consideradas individualmente, en concepto de Derechos Radioeléctricos, Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y obligaciones de pago establecidas por el marco regulatorio postal, Tasa de Control de proveedores de facilidades satelitales, aranceles y otros ingresos, con excepción, en todos los casos de las multas.

ARTICULO 2º — DECLARAR que el Artículo 1º de la presente Resolución tiene vigencia a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de setiembre del año en curso.

ARTICULO 3º — Los pagos en LECOP sólo podrán ser realizados en la caja habilitada a tales efectos en el Piso 15º de la sede de este Organismo, sita en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiéndose efectuar pagos parciales de ningún tipo o concepto, recibiéndose solamente bonos y órdenes de entrega de títulos públicos LECOP emitidas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Los importes recaudados en LECOP en virtud de la presente Resolución podrán ser girados totalmente al Tesoro Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 2/7 Nº 419.452 v. 2/7/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ma. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "FRIGORIFICO PEHUAJO S.A. s/apelación-IVA" Expte. Nº 10.755-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de Mayo de 2001... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios de los Dres. Jorge Alberto Bouzada en su carácter de apoderado y copatrocinante del Fisco Nacional, en la suma de pesos veintitrés mil quinientos ochenta y ocho con 7/100 ($ 23.588,70) y Adolfo Herberto Calvete en su carácter de copatrocinante en la suma de pesos trece mil ciento cuatro con 8/100 ($ 13.104,80), a cargo de la actora. La presente regulación no incluye IVA. Notifíquese... Fdo.: ERNESTO CARLOS CELDEIRO, IGNACIO JOSE BUITRAGO, JOSE EDUARDO BOSCO, Vocales. Buenos Aires, 29 de mayo de 2003 ....SE RESUELVE: Ordenar la notificación a la recurrente por edictos de los honorarios regulados a fs. 73 ... Fdo.: ERNESTO CARLOS CELDEIRO; IGNACIO JOSE BUITRAGO; JOSUE EDUARDO BOSCO, Vocales".

e. 2/7 Nº 418.910 v. 3/7/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TOMAS QUARINO E HIJOS S.A.C. s/apelación-IVA" Expte. Nº 5189-I que se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2000... SE RESUELVE: 1º) Rechazar la excepción de nulidad opuesta por la recurrente, con costas. 2º) Confirmar la resolución apelada respecto del período fiscal 1979, en cuanto intima el ingreso del impuesto, actualización e intereses resarcitorios y multa conforme se resuelve en el considerando VII, con costas. 3º) Reencuadrar la multa impuesta por el período 1979 respecto del ajuste por la venta de bienes de uso, al tipo omisivo descripto en el art. 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998) graduándola en el 70% del impuesto omitido. Costas en proporción a los respectivos vencimientos... Notifíquese. Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, JOSE DANIEL LITVAK, Vocales. Buenos Aires, 7 de Marzo de 2003... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios a los Dres. Jorge Alberto Quintana y Alberto José Elliff, por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado-copatrocinante y copatrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 1.464.- (pesos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro) y $ 915.- (novecientos quince) respectivamente, a cargo de la recurrente... La presente regulación no incluye el IVA... Notifíquese. Fdo.: JOSE DANIEL LITVAK, ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocales. Buenos Aires, 21 de mayo de 2003. Atento la imposibilidad de notificar la sentencia obrante a fs. 83/90 y la regulación de honorarios de fs. 112, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a notificar dicha sentencia por medio de edictos. Notifíquese. Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal".

e. 2/7 Nº 418.911 v. 3/7/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Leonor Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DONDERO HNOS. Y CIA. s/apelación-GANANCIA MINIMA PRESUNTA" Expte. Nº 19.440-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de Marzo de 2003... SE RESUELVE: 1º) Denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por DONDERO HNOS. Y CIA. con costas. 2º) Intimar a la recurrente a que en el término de cinco (5) días ingrese el monto total —100%— que adeuda en concepto de tasa de actuación —Ley Nº 22.610 modificada por la Nº 23.871—, bajo apercibimiento de ordenar libramiento de boleta de deuda (conf. art. 4º de la citada ley). Regístrese, notifíquese, a la incidentista por edictos oportunamente devuélvase las actuaciones administrativas acompañadas y archívese. Fdo.: MARIA ISABEL J. SIRITO; ETHEL E. GRAMAJO; SERGIO P. BRODSKY, Vocales".

e. 2/7 Nº 418.914 v. 3/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 157/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 11746/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON OCHENTA

Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.920,84), correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 18.250,27) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 5) Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.941 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 158/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 12658/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.778,65) correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C."; Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.949 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 159/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 11896/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 8.996,20), correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 18.209,17) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 5) Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.948 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 160/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 12310/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 503,86) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de julio de 2002 en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.614,57) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores; Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.947 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 161/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 12505/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 32.228,50) correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario

de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.946 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 163/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 12042/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 302.622,15), correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 18.209,17) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 5) Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.945 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 164/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 12664/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.584,49) correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.943 v. 2/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 166/2003

Acta Nº 668

Expediente ENRE Nº 11759/02

Bs. As., 20/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a su gran usuario MYCOYEN S.A., durante el semestre mayo - octubre de 2001 en la suma de $ 1.018,51 (PESOS MIL DIECIOCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por dicho gran usuario de $ 169,75 (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS); 2) Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a su gran usuario MYCOYEN S.A., durante el semestre noviembre de 2001 - abril de 2002 en la suma de $ 3.709,06 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CON SEIS CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 618,18 (PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS); 3) La "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la presente respecto del GUME MYCOYEN S.A. El pago de la multa deberá contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de acreditación, "CEC Ltda" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) Notifíquese a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA.", al GUME "MYCOYEN S.A" y a CAMMESA y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores; Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/7 Nº 418.950 v. 2/7/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Nota 1919 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

Notifíquese a la firma VIDEO CABLE KABUKI S.R.L. (e.f.), que en el Expediente Nº 0424/COMFER/89 se ha dictado la Resolución Nº 0375/COMFER/03 de fecha 08/04/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada a la firma "VIDEO CABLE KABUKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)" mediante Resolución Nº 392/COMFER/92, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión (circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión), en la localidad de BELEN, Partido de ESCOBAR, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19549.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma VIDEO CABLE KABUKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de los depósitos de garantía correspondientes a la licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO, para cuya efectivización deberá la COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO remitir copia de la presente a conocimiento de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/6 Nº 419.231 v. 2/7/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Nota 1918 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03.

Notifíquese a la firma REYMI TV S.R.L. (e.f.), que en los Expedientes Nº 01619/COMFER/91 y 0865/65/COMFER/96, se ha dictado la Resolución Nº 0036/COMFER/03 de fecha 10/01/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia a la empresa "REYMI TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (e.f.) integrada por los señores Mirta Josefina TRIVISONNO (D.N.I. Nº 5.138.396) y Reynaldo Alberto PEREZ (D.N.I. Nº 5.612.005), adjudicada por Resolución Nº 36/

COMFER/93, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión en la localidad de JOSE C. PAZ, Partido de GENERAL SARMIENTO, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo preceptuado en los artículos 20 y 23 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución citada en primer término.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida del Depósitos de Garantía Inicial oportunamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del referido Pliego.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos que en el ámbito de su competencia se sirva dar de baja a la asignación de canales oportunamente afectada y comunicada a este Organismo, mediante Nota Nº 412 C.N.T./92 de fecha 15 de mayo de 1992.. — Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/6 Nº 419.232 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Guillermo GUERRERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

24 de Junio de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 30/6 Nº 418.976 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar TEIGEIRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

20 de Junio de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 30/6 Nº 418.975 v. 2/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA Nº 49

Bs. As., 29/5/2003

Se hace saber a la firma SABBON S.R.L. CUIT Nº 30-69614608-6 con domicilio constituido en la calle Talcahuano 297 de esta Ciudad, y con referencia a lo adeudado en concepto de INTERESES RESARCITORIOS del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 11/1998 por $ 178.86, 12/1998 por $ 528.35, 01/1999 por $ 503.06, 02/1999 por $ 745.87, 03/1999 por $ 696.20, 04/1999 por $ 804.66, 05/1999 por $ 481.89, 06/1999 por $ 843.29, 07/1999 por $ 753.93, 08/1999 por $ 663.68, hallándose a la fecha impagos. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 6199,81) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus modificaciones), calculados al 20/02/2002. Por último, hacemósle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 49 – DEL GIUDICE, ELENA – JEFE AGENCIA Nº 49.

e. 1/7 Nº 419.102 v. 7/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores BARRIONUEVO HUGO MARIO; GRAMAJO REINA ESMILDA; JORGE ROBERTO OSCAR; ALBORNOZ MARTIN PLACIDO; ABUSLAIMAN CARLOS EMILIO; GUARAZ GUIDO RUBEN; FIGUEROA HECTOR JESUS; MALACHEVSKY MARIO EDMUNDO; DESTEFANI PABLO JUAN; CARRIZO HILARIO BELARMINO; CORONEL CARLOS RODOLFO; PINTAUDI HUMBERTO FRANCISCO; BARBOZA BRAULIO JORDAN; ESPECHE GUSTAVO ALFREDO; BRAVO CARLOS ANTONIO; GUZMAN TOMAS HUMBERTO; ANDREANI CARLOS DANTE; LOPEZ JOSE ANTONIO; AVILA DOMINGO OLEGARIO; MANSILLA ALFREDO BENJAMIN; PASTOR RICARDO CORONEL; DIAZ HECTOR MARCELO; CATIVA LUIS ROBERTO; FRIAS OSBALDO WALTER; ARAGON VICTOR HUMBERTO; CORTES HUGO ARMANDO; CORDOBA CESAR MAMERTO; PAZ RAMON EDGARDO DEL VALLE; TEVEZ JUAN ARNALDO; BRAULIO JUAN PASCUAL; PENA JOSE DINO; COSTAS LEOPOLDO CESAR; CORTES ISIDRO TORCOATO; CORONEL CESAR ALBERTO; SERRANO JUAN ANTONIO y SANDEZ JUAN PEDRO en los expedientes Nº S01:0195030/02; S01:0195047/02; S01:0194995/02; S01:0195067/02; S01:0195077/02; S01:0195068/02; S01:0195063/02; S01:0195062/02; S01:0195057/02; S01:0195056/02; S01:0195051/02; S01:0195050/02; S01:0195044/02; S01:0195043/02; S01:0195042/02; S01:0195038/02; S01:0195036/02; S01:0195013/02; S01:0195006/02; S01:0195001/02; S01:0194989/02; S01:0195294/02; S01:0195297/02; S01:0195339/02; S01:0195345/02; S01:0195341/02; S01:0194931/02; S01:0194932/02; S01:0194992/02; S01:0194982/02; S01:0194981/02; S01:0194977/02; S01:0194969/02; S01:0194950/02; S01:0194942/02 y S01:0194956/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.”

e. 1/7 Nº 419.070 v. 3/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores CORIA LIDIA LEONOR quien deberá acreditar su carácter de heredera de GOMEZ, JOSE VIRGILIO; BENITEZ CARLOS LIVIO; SANMARCO GUILLERMO LUIS; SALAS SEGUNDO GREGORIO; LEMOINE EDUARDO EUGENIO; HEREDIA DIRSEO SEGUNDO; SUAREZ REYNALDO; HERRERA MARCOS ANTONIO; CASTILLO RAUL EUGENIO y CISNEROS LUIS ALBERTO en los expedientes Nº S01:0255139/02; S01:0255140/02; S01:0255141/02; S01:0255142/02; S01:0255143/02; S01:0255144/02; S01:0255145/02; S01:0255146/02; S01:0255147/02 y S01:0255148/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.”

e. 1/7 Nº 419.071 v. 3/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores IBARRA JUAN EDGARDO; SUAREZ CARLOS ALBERTO; BUSTOS ROGER; BRIZUELA JOSE CLODOMIRO; BELTRAN ROGER RAFAEL; CONCHA JOSE ARCANGEL; DIAZ ELOY HUMBERTO; CABRERA RENE ESMERALDO; GUTIERREZ FRANCISCO ANTONIO; PEREYRA SARA ARMINDA; FREIRE JOSE HUMBERTO; SULZ WALTER HUGO; LOBOS RAMON ANDRES; VAZQUEZ MANUEL ALFREDO; MAGALOTTI GRACIANA ELIZABHET RAMONA; POUPARD ROMAN ALEJANDRO; CASARES JOSE; MONTERO CARLOS ALONSO; MARTINEZ LUIS ALBERTO; JIMENEZ JULIO CESAR; PECE-DIDOT JOSE ALFREDO; GONZALEZ OSCAR; FARIAS HUGO ADRIAN; LOPEZ RAUL OSVALDO; HOYOS HUGO UMBERTO; SOSA OSCAR; MARTIN ELADIO VALENTIN; NORIEGA TEOFILO DE JESUS; VON ZEILAU LUIS MARCELO; FIGUEROA GUILLERMO BALTAZAR y GEREZ HECTOR ORLANDO en los expedientes Nº S01:0255020/02; S01:0255184/02; S01:0255185/02; S01:0255186/02; S01:0255188/02; S01:0255180/02; S01:0255181/02; S01:0255182/02; S01:0255183/02; S01:0255086/02; S01:0255087/02; S01:0255088/02; S01:0255089/02; S01:0255082/02; S01:0255083/02; S01:0255085/02; S01:0255032/02; S01:0255033/02; S01:0255034/02; S01:0255035/02; S01:0255028/02; S01:0255029/02; S01:0255031/02; S01:0255030/02; S01:0255024/02; S01:0255025/02; S01:0255026/02; S01:0255027/02; S01:0255021/02; S01:0255022/02 y S01:0255023/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.”

e. 1/7 Nº 419.072 v. 3/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores GUTIERREZ JUAN EDGARDO; LUCATELLI ELISA NOEMI, JIMENEZ EDGARDO ANTONIO Y JIMENEZ HUGO ENRIQUE quienes deberán acreditar su carácter de herederos de JIMENEZ HUGO EDGARDO; COSTAS LUIS ATILIO; JUAREZ JOSE RICARDO; SCARPA JUAN CARLOS; ACOSTA RICARDO; GOMEZ NESTOR; PEREZ JOSE ALBERTO; GEREZ MIGUEL ORLANDO; PEREZ RICARDO IRENEO; SERRANO FELIPE OVIDIO; JUAREZ HORTENSIA DE LOS ANGELES; SASTRE JUAN ROLANDO ALFREDO; BARRERA LUIS REYES; LOTO JOSE ALBERTO; LEDESMA ALFREDO CEVERIANO; MIRANDA NELIDA DEL VALLE; ALVAREZ RUBEN ALFREDO, ALVAREZ DANIEL ALBERTO, ALVAREZ VANINA LORENA quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ALVAREZ RUBEN NORMANDO; RUIZ JOSE EFRAIN; SIALLE SARA LILIANA quien deberá acreditar su carácter de apoderada de los agentes denunciados a fs. 2; CONTRERAS JOSE, BASBUS RUBEN; ALFONSO LUIS PASCUAL; ROLDAN RAMON ELPIDIO; QUIROGA FELIX FRANCISCO; SANTILLAN DORA, CORIA JORGE EDUARDO, CORIA HUGO VICENTE y CORIA PABLO FRANCISCO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de CORIA GIL VICENTE y ORTIZ OSCAR OSVALDO en los expedientes Nº S01:0254992/02; S01:0254993/02; S01:0254994/02;

S01:0254995/02; S01:0254998/02; S01:0254997/02; S01:0254999/02; S01:0255004/02; S01:0255003/02; S01:0255002/02; S01:0255001/02; 501:0255000/02; S01:0254996/02; S01:0255112/02; S01:0255113/02; S01:0255123/02; S01:0255111/02; S01:0255122/02; S01:0255114/02; S01:0255115/02; S01:0255116/02; S01:0255117/02; S01:0255118/02; S01:0255119/02; S01:0255120/02 y S01:0255121/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA."

e. 1/7 Nº 419.073 v. 3/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores ROJAS RAUL ALBERTO; RODRIGUEZ ANDRES GUIDO; RODRIGUEZ LUIS ANGEL- BARBERA OSCAR ADOLFO; FIGUEROA ABEL ATILIO; ALBARRACIN YOLANDA DEL VALLE; MONSERRAT ORLANDO MARCIANO; GARNICA GILDO MARIANO; NORIEGA BENITO BERNARDO; OLIVERA DIONISIO FERNANDO; FERREYRA ROQUE PASCUAL; GARCIA SUSANA DEL VALLE; DIAZ JUAN CARLOS; ALMARAZ JOSE LUCIO; ZERDAN RAMON AUGUSTO; SABAN HECTOR ANIBAL; RAZZOLINI RADAMES ANTONIO; BRAVO DOMINGO ANCELMO; DOMINGUEZ RAMON ANGEL, RODAS JOSE DOMINGO y GUZMAN HUGO DAVID en los expedientes Nº S01:0191873/02; S01:0191876/02; S01:0191784/02; S01:0191804/02; S01:0191815/02; S01:0191825/02; S01:0191849/02; S01:0191790/02; S01:0191793/02; S01:0191810/02; S01:0191836/02; S01:0191863/02; S01:0191870/02; S01:0191874/02; S01:0192427/02; S01:0192419/02; S01:0192407/02; S01:0192395/02; S01:0192395/02; S01:0192389/02; S01:0192364/02 y S01:0192360/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA."

e. 1/7 Nº 419.075 v. 3/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores CORREA EDUARDO REYES; CORDOBA CORINA DE JESUS, ALBORNOZ WALTER HUGO, ALBORNOZ RICARDO ALEJANDRO, ALBORNOZ NORA LILIANA, ALBORNOZ CLAUDIA MARIELA y ALBORNOZ MARCELO DARIO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ALBORNOZ SEGUNDO ALEJANDRO; JIMENEZ EUDORO DANTE; TEBEZ ANTONIO ALBERTO y ORIETA SARA GEORGELINA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GUTIERREZ JOSE ANTONIO en los expedientes Nº S01:0028302/03; S01:0028350/03; S01:0028311/03; S01:0028277/03 y S01:0028307/03 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: ANDRES E. TROHA".

e. 1/7 Nº 419.076 v. 3/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores PEREYRA MIGUEL ANGEL; BRAVO DOMINGO ANCELMO; PIASCO JUAN BAUDILIO; VALENTINI CARLOS ARMANDO; ROLDAN ROBERTO ALFREDO; GOMEZ BACILIO UBALDO; VARAS ANGEL RAUL; DIAZ ALCIRA DEL VALLE quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de SUAREZ DARIO MANUEL; QUINTEROS CARLOS GERMAN; CHEIN JORGE; MANSILLA RAMON EDMUNDO; SUAREZ CARLOS ALBERTO; GARCIA JOSE VICTOR; BANEGAS OLINDA ROSA quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de SUAREZ FRANCISCO EULOGIO; ZARCO RAMON HUGO y MARQUEZ SERAFIN RUBEN en los expedientes Nº S01:0028323/03; S01:0028247/03; S01:0028240/03; S01:0028300/03; S01:0028336/03; S01:00028225/03; S01:0028298/03; S01:0028223/03; S01:0028272/03; S01:0028232/03; S01:0028291/03; S01:0028331/03; S01:0028281/03; S01:0028262/03; S01:0028305/03 y S01:0028306/03 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA."

e. 1/7 Nº 419.077 v. 3/7/2003